



Numero de boletin: 30004

Fecha: 23/06/2021

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

82129---DECRETO 1316 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82128---DECRETO 1321 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82140---DECRETO 1323 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82139---DECRETO 1324 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82145---DECRETO 1325 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82142---DECRETO 1326 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82138---DECRETO 1327 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82143---DECRETO 1328 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82141---DECRETO 1329 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82130---DECRETO 1330 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82144---DECRETO 1331 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82131---DECRETO 1332 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82132---DECRETO 1333 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82127---DECRETO 1334 / 2021 DECRETO / 2021-06-07
82136---DECRETO 1433 / 2021 DECRETO / 2021-06-17
82135---DECRETO 1434 / 2021 DECRETO / 2021-06-17
82148---DECRETO 1435 / 2021 DECRETO / 2021-06-17
82149---DECRETO 1437 / 2021 DECRETO / 2021-06-17
82150---DECRETO 1440 / 2021 DECRETO / 2021-06-18
82137---DECRETO ACUERDO 27 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-06-11
82133---LEY 9414 / 2021 LEY / 2021-06-17
82134---LEY 9415 / 2021 LEY / 2021-06-17
82147---LEY 9416 / 2021 LEY / 2021-06-17
82146---RESOLUCIONES 184 / 2021 RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO / 2021-06-18

Sección Avisos

238255---GENERALES / DGC DPTO. INMUEBLES FISCALES
238216---JUICIOS VARIOS / ALZOGARAY JUAN ESTEBAN C/ GARETTO BAUTISTA ALBINO FLORENCIO
Y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE
237941---JUICIOS VARIOS / BARQUET DANIEL ANTONIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
238234---JUICIOS VARIOS / BELTRAN EZEQUIEL FRANCISCO S/ QUIEBRA PEDIDA
238160---JUICIOS VARIOS / CHAVARRIA RICARDO FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

238214---JUICIOS VARIOS / CORREDORA DE SERVICIOS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO
238121---JUICIOS VARIOS / GERVA IRENE ROSA C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO
S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)
238163---JUICIOS VARIOS / GONZALEZ JORGE ENRIQUE C/ FUELLE MONICA DEL CARMEN, PEREZ
FRANCISCO DANIEL Y FUELLE WALTER DAMIAN S/ COBRO DE PESOS
238233---JUICIOS VARIOS / HEREDIA GABRIELA EDITH S/QUIEBRA DECLARADA
238126---JUICIOS VARIOS / JUAREZ BEATRIZ ELIZABETH S/ QUIEBRA DECLARADA
238124---JUICIOS VARIOS / LEZANA ENRIQUETA - GREGORATTI ESTEBAN S/ SUCESION
238195---JUICIOS VARIOS / MAGAZINE S.A.C.I.F. Y A. S/ Z- CONCURSO PREVENTIVO
238123---JUICIOS VARIOS / MARTORELL MARIO GUSTAVO C/ SEGURA JUANA ROSA S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA
238127---JUICIOS VARIOS / MEDINA MERCEDES DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE.
N° 3439/18
238061---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SINECTIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL
238229---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ AGROALTERNATIVA S.R.L.
237927---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R.-C/ALESSO EMILSE JOSE S/EJECUCION
FISCAL
238154---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ EDUVIGES S.R.L. S/ EJECUCION
FISCAL
238153---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ IMBO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL
238157---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ INGENIO SAN JUAN S.A. S/
EJECUCION FISCAL
238112---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LOS ROBLES S.R.L. S/ EJECUCION
FISCAL
238188---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MODERNO SUPERMERCADO DE
CARNES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL
238060---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ NOA EMPRENDIMIENTOS S.R.L. S/
EJECUCION FISCAL
238117---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ OCAMPO JUAN S/ EJECUCION
FISCAL
238228---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R.-C/OSCARI REYNALDO ALBERTO
238119---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ PROCOM INGENIERIA S.R.L. S/
EJECUCION FISCAL
238158---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ SOLUCIONES EXPRES SAS S/
EJECUCION FISCAL
238107---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ SUPER CARNES SAN LUCAS S.R.L. S/
EJECUCION FISCAL
238155---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TOTAL CELL S.A. S/ EJECUCION
FISCAL
238190---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ TRANSPORTE EL CARMEN S.H. DE
ROMANO SALVADOR Y ROMANO FRANCISCO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL
238151---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ BUENA
CARNE S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL
238118---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC.DE ESTADO DE TRABAJO) C/ GONZALEZ
ANGEL ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO
237977---JUICIOS VARIOS / RAMOS AMERICO BIENVENIDO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
238236---JUICIOS VARIOS / ROLDAN VIRGINIA ROSALIA S/ SUCESION
238156---JUICIOS VARIOS / SUCESION PIHUALA SEGUNDO ENRIQUE C/ PONDAL ROQUE VICENTE Y
OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

238166---JUICIOS VARIOS / TABLADA ORTIZ SEVERO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
238231---JUICIOS VARIOS / VALDEZ ALBA RAQUEL S/QUIEBRA DECLARADA
238128---JUICIOS VARIOS / VALDEZ LUIS HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA
238215---JUICIOS VARIOS / VENEGAS GLORIA BEATRIZ S/ QUIEBRA DECLARADA
238199---JUICIOS VARIOS / VISUARA DIEGO RAUL C/ TAMER JOSE ALEJANDRO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS
238094---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 35
238106---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 36
238102---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 37
238096---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 38
238091---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 39
238092---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 40
238105---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 41
238104---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 42
238217---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS LICITACION PUBLICA N° 16/21
238179---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL LIC N° 30/2021
238223---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC N° 09/2021
238220---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LIC N° 09/21
238242---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SAT SAPEM
238146---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEPAPYS LIC PUB N° 03/2021
238238---SOCIEDADES / 3RA GENERACION S.R.L.
238244---SOCIEDADES / BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS
238235---SOCIEDADES / CIPLA S.A.S.
238241---SOCIEDADES / COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A.
238254---SOCIEDADES / MAX SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.
238225---SOCIEDADES / NOA CREAM S.A.S.
238245---SOCIEDADES / NOALED S.R.L.
238249---SOCIEDADES / VIRJU S.R.L.
238252---SUCESIONES / BRAHIN CHAHAIN MASMUD Y/O BRAHIN CHAHAIN MASMUD Y/O ABRAHAN CHAHAIN MASMUD- CHAHAIN MASMUD JOSE BRAHIN - ELIAS CAMILA Y OTROS
238224---SUCESIONES / CARRETERO MANUELA ESTHER
238247---SUCESIONES / CRUZADO JOSE BAUTISTA S/ SUCESION
238251---SUCESIONES / DIAMBRA BERNARDO ERNESTO S/ SUCESION - EXPTE. N° 8604/20
238243---SUCESIONES / ERALDO BALDERRAMA, DNI. N°17.496.501
238250---SUCESIONES / GAUNA DOROTEO, GAUNA JOSE EUSTAQUIO Y GAUNA DOMITILA DEL CARMEN S/ SUC
238240---SUCESIONES / GONZALEZ HUGO GERARDO - ACEVEDO DORA FRANCISCA S/ SUCESION
238227---SUCESIONES / HILDA ALBA BALBOA
238246---SUCESIONES / JOSE LUIS AUTERI
238237---SUCESIONES / JOSE ROBERTO DEL RIO

238248---SUCESIONES / LOPEZ LUCIA DEL VALLE S/ SUCESION

238232---SUCESIONES / LUIS ALBERTO GUERRA

238253---SUCESIONES / MAHMOUD ABOUD HAMED O HAMEL - MAHMUD VALLIHA IBRAHIM SCHEBAN
Y/O SCHEBAN MAHMUD VALLIHA IBRAHIM - MAHMOUD EMILIA AMANDA

238239---SUCESIONES / MANCA RIVERO CONSTANTINO Y MANCA EUGENIO LUIS

238226---SUCESIONES / MORAN JOSE RODOLFO

238230---SUCESIONES / NICOLA ALEJANDRO FRANCISCO Y/O NICOLA ALEJANDRO

DECRETO 1316 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.316/1, del 07/06/2021.-

VISTO, la presentación efectuada por la Multisectorial de Organización Barrial de la Provincia de Tucumán, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Multisectorial de Organización Barrial de la Provincia de Tucumán, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago por la suma total de \$119.000,00.(Pesos ciento diecinueve mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto DO, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 82128

DECRETO 1321 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.321/9 (MDP), del 07/06/2021.

VISTO el Decreto N° 1.027/9 (MDP) de fecha 30/04/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se, designó al Ing. Zoot. Joaquín Ledesma, DNI N° 34.285.031, como personal de gabinete con una remuneración equivalente a la categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, desde el 03 Mayo del año 2021;

Que se hace necesario modificar el citado acto administrativo en su artículo 1°, en razón de que la remuneración deberá ser equivalente a la categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial;

Por ello y siendo del caso dictar el acto administrativo pertinente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1 del Decreto N° 1.027/9 (MDP) del 30/04/2021 dejando establecido que donde dice "...categoría 22" debe decir "...categoría 24", en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 82140

DECRETO 1323 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.323/14 (MGyJ), del 07/06/2021.

VISTO, el Decreto N° 1.994/14 (MGyJ), del 27 de Octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo desaparecido las causales por las cuales se designo como personal de gabinete, a la señora María Alejandra Tale, DNI N° 33.541.510, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, resulta pertinente dejar sin efecto el mencionado Decreto, únicamente en lo que se refiere a dicha designación.

Que asimismo, se estima procedente designar como Personal de Gabinete a la señora Celeste Victoria Correa, DNI N° 40.438.263, con una remuneración equivalente a la Categoría 21 del Escalafón General, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en los términos de los artículos 40, inc. 1), 41 y 45 de la Ley N° 5473.

Que en consecuencia corresponde djctar el pertinente al

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1.994/14 (MGyJ), del 27 de Octubre de 2020, únicamente en lo que se refiere a la designación de la señora María Alejandra TALE, DNI N° 33.541.510, como Personal de Gabinete en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 01 de junio del corriente año, conforme lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Designase como Personal de Gabinete en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a la señora Celeste Victoria CORREA, DNI N° 40.438.263, con una remuneración equivalente a la Categoría 21 del Escalafón General, a partir de la firma del presente decreto, quien será afectada a la realización de tareas específicas en el mencionado Ministerio, según las prescripciones de los artículos 40 inciso 1), 41 y 45 de la Ley N° 5.473.

ARTICULO 3.- Reconocese los servicios prestados por la señora Celeste Victoria Correa, en el Ministerio de Gobierno y Justicia, desde el 01 de junio de 2021 hasta la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la Partida Presupuestaria específica con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 230, Denominacion: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1324 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.324/1, del 07/06/2021.

VISTO, la presentación efectuada por la "Agrupación Convergencia Solidaria del Sur", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la "Agrupación Convergencia Solidaria del Sur", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 150.000,00.- (Pesos ciento cincuenta mil), para hacer efectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco Macro S.A. - Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesto por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Aviso número 82145

DECRETO 1325 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.325/4 (MDS), del 07/06/2021.

VISTO el "Programa de Infraestructura Sanitaria" dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado programa se creó con el objeto de fortalecer la salud, hospitales modulares, centros de atención, unidades de pronta atención, hospitales de distinta escala, especialidad, postas sanitarias, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de aislamiento sanitario en establecimientos carcelarios y de frontera y centros de salud en zonas turísticas, entre otros como por ejemplo hogar de internación para personas con discapacidad severa, que permitan ampliar la capacidad sanitaria y de atención médica en aquellos territorios de la República Argentina donde sea necesario.

Que se estima del caso designar como autoridad de implementación y ejecución del mencionado programa al Ministerio de Desarrollo Social.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social, la implementación, ejecución, (contratación y pago), la rendición de cuentas, la supervisión y el control del Programa de Infraestructura Sanitaria" dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación en atención a lo precedentemente expresado.-

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el BoleUn Oficial y archívese.

DECRETO 1326 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.326/7 (SES), del 07/06/2021.

EXPEDIENTE N° 1525/215-2.019.

VISTO que por las presentes actuaciones la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial solicita la convalidación de los servicios prestados por el personal dependiente de esa repartición que dictó clases durante el periodo febrero-diciembre 2020 en la carrera de Oficiales en Orientación Penitenciaria en el Instituto de Enseñanza Superior "General Don José Francisco de San Martín" (fs. 133); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 91 la Secretaría Académica de la Policía de Tucumán acompaña la nómina del personal del Servicio Penitenciario que cumplió con las funciones de docentes, instructores e instructores adjuntos del Instituto de Enseñanza Superior de Policía "General José Francisco de San Martín" en la carrera de Técnico Superior en Seguridad Pública, con orientación en Sistema Penitenciario, durante el período febrero-diciembre 2020 y la cantidad de horas cátedras semanales.

Que a fs. 94 la Dirección de Administración de la Dirección General de Institutos Penales informa la partida presupuestaria que atenderá el gasto en el ejercicio presupuestario 2021 y a fs. 95-112 agrega planilla de liquidación de cada docente y detalle de horas cátedra desde marzo a diciembre de 2020.

Que a fs. 117 y 120 toman intervención Asesoría Letrada de Servicio Penitenciario y del Ministerio de Seguridad pronunciándose en sentido favorable a la continuidad del trámite.

Que a fs. 127-128 la Secretaría Académica del área agrega nómina definitiva del personal del Servicio Penitenciario que cumplió con la función de docentes, instructores e instructores adjuntos, con indicación del espacio curricular y cantidad de horas cátedra. Aclara que en el marco de la pandemia y de acuerdo a indicaciones del Ministerio de Educación y de la Dirección Nacional de Nivel Superior, el Instituto de Enseñanza Superior de la Policía trasladó el cronograma de actividades académicas de febrero-diciembre 2020 a una modalidad virtual. Agrega que el personal no estuvo exceptuado de prestar servicios y se cumplió sus funciones en forma virtual y a distancia conforme las directivas emanadas del Ministerio de Educación.

Que a fs. 140-157 se agregan las liquidaciones correspondientes al mes de febrero de 2020 para cada docente, teniendo en cuenta el informe de Secretaría Académica de fs. 128, que señala que las actividades se llevaron a cabo desde el mes de febrero a diciembre de 2020.

Que a fs. 130 y 161 el Departamento Auditoría Contable de la Contaduría General de la Provincia verifica las liquidaciones y emite informe sin formular objeciones.

Que a fs. 162 Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite su opinión favorable a la convalidación solicitada, por la suma total de \$3.161.741,34.

Que del análisis de las presentes se advierte que se han agregado actuaciones administrativas vinculadas con la efectiva prestación de los servicios que

acreditan su utilidad para el erario provincial. En tal sentido, por aplicación del principio del enriquecimiento sin causa, corresponde su reconocimiento y pago.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en Sentencia N° 1210 de fecha 05/10/2016 expresó que el enriquecimiento sin causa concede, en tanto y en cuanto no exista otra vía de derecho, un medio por el cual puede obtenerse la reparación del perjuicio sufrido. Así sostuvo con apoyo en la doctrina mayoritaria que el instituto constituye una fuente autónoma de las obligaciones en el derecho positivo (cfr. CSJT: 16/5/1997, "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo", sentencia N° 343; 07/3/2000, "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", sentencia N° 106), y así se encuentra consagrada por la ley actualmente vigente (cfr. Artículo 1795 del Código Civil y Comercial).

Que mediante sentencia N° 106 de fecha 07/03/2000 recaída en la causa "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", el citado tribunal estableció los requisitos para que proceda la acción "in rem verso": a) enriquecimiento del demandado, sea por un incremento en su patrimonio o por una pérdida evitada, b) empobrecimiento del demandante consistente en un menoscabo patrimonial que el actor padece, c) relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, d) ausencia de justa causa o título legítimo que el demandado pueda oponer y e) carencia de otra acción para que el empobrecido pueda remediar su menoscabo. En el caso, excluida la posibilidad contractual de satisfacción, el fallo refiere a que al actor sólo le resta esta vía subsidiaria, con fundamento en la equidad, por lo que corresponde reconocer por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los daños reclamados por el actor a la Provincia demandada.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, por Sentencia N° 343 de fecha 16/05/97 recaída en la causa: "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" expresó que "corresponde reconocer, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los trabajos realizados por la contratista, que fueron ordenados por autoridad incompetente con entidad suficiente para comprometer la responsabilidad estatal, máxime cuando los mismos fueron recibidos de conformidad" .

Por ello; con lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 131, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 164/66 (Dictamen N° 897 de fecha 10/05/2021),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial en relación a la contratación de docentes para el dictado de clases durante el período febrero- diciembre 2020 en la carrera de Oficiales con Orientación Penitenciaria que dicta el "Instituto de Enseñanza Superior Gral. Don José Francisco de San Martín" que se detallan a continuación:

Apellido y Nombre DNI Espacio Curricular Hs. Cat. Semanales
González José Luis 31.713.989 Práctica Penitenciaria I° 08 (ocho)
Correa Ramón Alberto 32.763.010 Práctica Penitenciaria II° 06 (seis)

Melian Raúl Alberto 26.408.353 Práctica Penitenciaria III° 05 (cinco)
Juarez Juan Antonio 22.642.712 Práctica Penitenciaria II° 04 (cuatro) Práctica Penitenciaria III° 04 (cuatro)
Giménez Fátima Elizabeth 35.807.363 Usos Racional de Dispositivos Contextualizados de la Coerción I° 08 (ocho)
Bazán Gerardo David 34.910.717 Usos Racional de Dispositivos Contextualizados de la Coerción II° 08 (ocho)
Molina Hugo German 31.846.817 Usos Racional de Dispositivos Contextualizados de la Coerción III° 04 (cuatro)
Cabrera Sergio Daniel 24.197.691 Usos Racional de Dispositivos Contextualizados de la Coerción I°
Lencina Lidia Amina Valentina 28.920.871 Usos Racional de Dispositivos Contextualizados de la Coerción II°04 (cuatro)
Rodriguez Pablo Diego 26.412.667 Usos Racional de Dispositivos Contextualizados de la Coerción III° 04 (cuatro)
Vertin Julio Cesar 27.799.047 Comunicación Social 02 (dos)
González Antonio Florencio 27.650.658 Derecho Administrativo I° 02 (dos) Derecho Administrativo II° 02 (dos)
Medina Maria José 28.681.791 Derecho Procesal Penal I° 04 (cuatro)
Rivadeneira Ariel Fernando 25.498.503 Bioseguridad y Primeros Auxilios 02 (dos)
Viscido Francisco Pablo 23.392.080 Organización y Legislación Penitenciaria 04 (cuatro) Régimen Penitenciario 04 (cuatro)
Losada Carlos Jorge 20.284.788 Psicología Criminológica 02 (dos) Psicología Social y Comunitaria 02 (dos)

ARTICULO 2°.- Reconócese los servicios prestados como docentes para la carrera de Oficiales con Orientación Penitenciaria que dicta el "Instituto de Enseñanza Superior Gral. Don José Francisco de San Martín", durante el período febrero-diciembre 2020, por los profesores detallados en el artículo 1°, y autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a efectuar las liquidaciones de haberes correspondientes a los servicios prestados durante el período indicado, a través de la Dirección General de Sistema dependiente de la Secretaría de Hacienda, en base a la planilla obrante a fs. 161 presentada por la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 54 -SAF MS - DIR. ADM. DIR. GRAL. INST. PENALES - Programa 11, U.O N° 260: Dirección General de Institutos Penales, Finalidad/Función 220, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - U.O. N° 260: Dirección General de Institutos Penales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 121 y demás partidas Subparciales 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 141 y 151 según corresponda, del Presupuesto General 2021.

ARTICULO 4°.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1327 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.327/1, del 07/06/2021.

VISTO, la presentación efectuada por la Mesa Territorial del Frente Popular Darío Santillán Corriente Nacional de la Provincia de Tucumán, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el listado que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Mesa Territorial del Frente Popular Darío Santillán Corriente Nacional de la Provincia de Tucumán, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago por la suma total de \$ 70.000.- (Pesos setenta mil), para hacerefectivo el pago de dichos importes.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial L514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Suc. 600), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cueetas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Programa 11, Finalidad(Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 1328 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.328/7 (SES), del 07/06/2021.

EXPEDIENTE N° 85.021/213-2021.

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales Jefatura de Policía solicita se decrete el pase a situación de retiro por incapacidad de la agente María José Gallac por aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley N° 3823 y 14 inciso 9) de la Ley N° 3.886; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 29 se agrega Resolución N° 0285/19 (D-1 S.L.) del 11/02/2019 de Jefatura de Policía, por la cual se dispuso que la Sargento Gallac pase a revistar en situación pasiva por enfermedad, por aplicación del artículo 119 inciso 1) de la Ley N° 3923.

Que a fs. 55-56 se adjunta dictamen de la Junta Médica de la Unidad del Área de Medicina Prestacional de ANSES de fecha 02/09/2019, que concluye que la señora Gallac presenta una incapacidad para la actividad policial mayor del 66%, según baremo previsional vigente.

Que a fs. 57 y 59 se agregan Foja de Servicios de la agente y planilla prontuarial, y a fs. 62 la Dirección General de Asuntos Internos informa que la señora Gallac no registra sumarios administrativos en trámite.

Que a fs. 67 la Unidad de Trámite Previsional de la Policía, en fecha 31/01/2020, informa que por cuerda separada tramita integración salarial en función del aporte previsional, atento que por la edad de la agente, a esa fecha percibía el aporte complementario de la Ley N° 7991 (19%). Con posterioridad, a fs. 69 en fecha 08/03/2021 la mencionada oficina hace constar que, habiéndose efectivizado el aporte previsional sobre el 100% de los haberes en el transcurso de 12 meses, puede continuar el presente trámite.

Que a fs. 66 Asesoría Letrada General de la Policía determina que corresponde solicitar el pase a Retiro Obligatorio por Incapacidad, y a fs. 76 el Servicio Jurídico del Ministerio de Seguridad se expide en igual sentido.

Que a fs. 74 el Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad a la continuidad del trámite.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3.886 establece que "El personal policial en actividad será pasado a Retiro Obligatorio cuando se encuentre en algunas de las siguientes situaciones: (...) inciso 9) El personal superior y subalterno que fuere declarado incapacitado en forma total y permanente para el desempeño de funciones policiales conforme lo establece la Ley N° 3.823 y la presente" .

Que el artículo 121 de la Ley 3.823 dispone: "El personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del artículo 119 y subsistieran las causas que la motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere. El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a pasiva prevista en el inciso 3) del artículo 119, y se reintegrare al servicio efectivo, no podrá volver a aquella situación de revista, sino después de cinco (5) años de haber salido de ella". Por su parte el artículo 119 inciso 1) expresa que revistará en situación de pasiva al personal superior y subalterno con licencia por enfermedad no motivada por actos

de servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (02) años como máximo".

Que el artículo 13 de la Ley N° 3886 dispone que los retiros obligatorios serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, previa elevación del Jefe de Policía.

Que se estima procedente acceder a lo peticionado, encuadrándose el caso en la normativa legal citada.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 78-79 (Dictamen N° 952 del 19/05/2021),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Agente del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, señora María José Gallac, DNI N° 22.804.191, clase 1972, por encontrarse comprendido en las prescripciones de los artículos 121 de la Ley N° 3823 y 14 inciso 9) de la Ley N° 3.886, por lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1329 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.329/14 (SGyRI), del 07/06/2021.

EXPEDIENTE N° 753/218-C-2021

VISTO estas actuaciones, por las cuales la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, gestiona la adquisición por contratación directa, de equipamiento informático para el organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, la Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, informa que el último procedimiento licitatorio para la compra de equipos informáticos, fue declarado fracasado mediante Resolución Ministerial N° 116/14 (SGyJ) de fecha 01/09/2020, y solicita se arbitren los medios tendientes a la compra directa de cuarenta (40) computadoras (CPU y Monitor con teclados mouse y parlantes), encuadrando la misma en el Art. 59 inciso 2 Ley de Administración Financiera N° 6970, Arts. 43 y 91 inciso B del Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto N° 22/1-2009.

Que la adquisición que se tramita tiene por finalidad proveer de computadoras, para la implementación del labrado de actas de inscripción como parte del proyecto de modernización, que se está efectuando en conjunto con la Subsecretaría de Modernización de la Provincia y la Secretaría de Modernización de la Nación. Que se busca agilizar el trabajo del personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los trámites de los ciudadanos, a fin evitar las aglomeraciones y limitar el acceso de personas en espacio cerrados, para dar cumplimiento al Protocolo Sanitario para la prevención del Covid-19, establecido por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que a fs. 02-07, obran presupuestos y Constancias de Certificado de Cumplimiento Fiscal de las firmas Universo Informático S.R.L., Loft de Héctor Alfredo Malagoli y Tecnologic S.R.L.

Que a fs. 15, se agrega informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia del que surge que la propuesta económica más conveniente es de la firma Loft de Malagoli Héctor Alfredo, CUIT N° 20-20422901-6 por la suma de U\$D 38.120.

Que a fs. 16, interviene Contaduría General de la Provincia, sin formular observaciones.

Que a fs. 18, la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 27-28, obran presupuesto de la firma Loft de Héctor Alfredo Malagoli y aceptación de las condiciones de contratación.

Que a fs. 30, presta conformidad el Secretario de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales.

Que se estima procedente acceder a lo peticionado, y en consecuencia, resulta pertinente dictar la correspondiente medida administrativa.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 24-25 (Dictamen N° 793/21) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59°, inciso 2) de la Ley N° 6.970/99 (Ley de Administración Financiera), Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y Decreto N° 490/3 (ME)-2021,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, a contratar en forma directa con la firma LOFT de Malagoli Héctor Alfredo, CUIT N° 20-20422901-6, por la suma total de Dólares Estadounidenses Treinta y Ocho Mil Ciento Veinte (U\$D 38.120), por la adquisición de equipos informáticos destinados a la repartición, conforme a la propuesta económica obrante a fs. 27, que a continuación se detalla:

40 PC M630e Tiny Core i3-8145U 8GB 128 SSD U\$D 22.720

40 Monitor 19" 019-10 HD (HDMI+VGA) U\$D 6.600

40 WINDOWS 10PRO OEM 64 BITS SPANISH U\$D 8.800

TOTAL: USO 38.120

ARTICULO 2º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a la Jurisdicción 11 "SAF MGJ DIR. ADM. MIN. GOB. y JUSTICIA", Programa 25, CE N° 270.1- Gastos Ley 17671, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 25: CE N° 270.1 - Gastos Ley 17671, Financiamiento 34634: Remanente Rec. 22536, Partida Subparcial 436: Equipos para computación, por la suma de U\$D 38.120, del Presupuesto General Año 2021, quedando la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia facultada a emitir la Orden de Pago correspondiente, debiendo tener en cuenta para la conversión de la moneda extranjera, lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia, mediante Resolución N° 161 del 11/08/2009.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la senora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1330 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.330/4 (SEPyAA), del 07/06/2021

EXPEDIENTE N° 3339/425-P-2021

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la convalidación del Convenio Específico celebrado el 06 de enero de 2021 entre la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio, cuya copia obra a fs. 02/05, se suscribió a efectos de financiar el Proyecto de Inserción Laboral "Armando Vínculos", el cual tiene como objetivo general promover la reinserción social de jóvenes que presentan consumo problemático de sustancias, y estrategias de prevención en diferentes barrios de nuestra ciudad y el Gran San Miguel de Tucumán, en el marco del Programa Federal de Articulación en Materia de Consumos Problemáticos, creado por Resolución N° 307/2020 SEDRONAR de fecha 19/10/2020, obrante a fs. 06/09.

Que a tal efecto, la Secretaría de Políticas Integrales se compromete a financiar el citado Proyecto a través del otorgamiento de un subsidio institucional por la suma máxima de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos (\$1.275.000), que equivale al 75% del presupuesto total, y la Provincia deberá afrontar con recursos propios el 25% restante.

Que a fs. 10/12 se adjunta Resolución N.º 30/2021- SEDRONAR del 02/02/2021, que aprueba el proyecto Armando Vínculos, y a fs. 13/14 comprobante de pago efectuado por la Sedronar.

Que a fs. 15 la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen de su competencia.

Que a fs. 22 interviene Contaduría General de la Provincia, y a fs. 23 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 20 la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social indica la imputación presupuestaria que atenderá el presente gasto.

Que a fs. 27/28 Fiscalía de Estado emite Dictamen N.º 0832 de fecha 04/05/2021.

Que a fs. 37/38 glosa copia autenticada del Convenio en cuestión.

Que en consecuencia, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º- Convalídese lo actuado por el señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, en relación al Convenio Especifico suscripto en fecha 06 de enero de 2021, celebrado entre Secretaria de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, para el financiamiento del Proyecto de Inserción Laboral "Armando Vínculos", ello en virtud del considerando.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de Tucumán, a los fines previstos en la Ley N° 6.598.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archive.

DECRETO 1331 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.331/21 (MSP), del 07/06/2021.

EXPEDIENTE N° 2090/655-SM-2017;

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Recurso de Alzada presentado por María Celeste Soria (fs. 114/126) contra la Resolución N° 241/SPS, del 26/05/2020 fs. (109/112), emitida por el Secretario Ejecutivo Médico a cargo de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud, confirmatoria de las Resoluciones N° 27/SEM, de fecha 12/11/2019 (fs. 79/82) y N° 123/SEM, del 12/03/2019 (fs. 54/56), emitidas por el Secretario Ejecutivo Médico del Sistema Provincial de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia en virtud del requerimiento de promoción de nivel formulado por la Sra. Soria, Técnica Instrumentista del Hospital Eva Perón, al haber obtenido el Título de Licenciada en Instrumentación Quirúrgica expedido por la Universidad de Morón.

Que por la Resolución N° 123/SEM se rechazó por improcedente el pedido de promoción de nivel realizado por la agente María Celeste Soria, DNI N° 34.591.136, Nivel "c", Permanente Interina, Técnica Instrumentista del Hospital Eva Perón (artículo 1).

Que por su parte, mediante las Resoluciones N° 27/SEM y N° 241/SPS se rechazaron los Recursos de Reconsideración y Jerárquico, respectivamente, deducidos por la reclamante.

Que el Recurso de Alzada se presentó en término, según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4.537, por lo que su tratamiento es formalmente admisible.

Que, en su expresión de agravios, la recurrente sostiene que el acto administrativo cuestionado carece de todo fundamento y motivación, tornándose en ilegítimo y arbitrario.

Que, continuando con su exposición, la recurrente indica que la Licenciatura de Instrumentación Jurídica que dicta la Universidad de Morón es una carrera de grado completa. Por lo tanto, entiende que el SI.PRO.SA no puede considerar que dicha carrera tiene una duración de 2 años, cuando el mínimo exigido por el Ministerio de Educación de la Nación para otorgar reconocimiento y validez nacional a una carrera de grado es de 4 años.

Que, señala que el SI.PRO.SA. no puede atribuirse facultades y competencias que no le fueron dadas.

Que, además advierte, que el Ministerio de Educación de la Nación reconoció, validó y legalizó sin observación alguna el título expedido por la Universidad de Morón. En consecuencia, entiende que el SI.PRO.SA mal puede afirmar que la Licenciatura en Enfermería es una carrera de dos años y que no se ajusta al sistema de correlatividades establecido por ese Ministerio.

Que considera, que si el SI.PRO.SA le otorgó la correspondiente matrícula de Licenciada en Instrumentación Quirúrgica es porque reconoce la validez de su título universitario y, por ende, que éste cumple con todas las exigencias legales y formales requeridas por el ministerio competente en la materia.

Que Fiscalía de Estado opina en su dictamen, que en forma previa, corresponde

aclarar que el Recurso de Alzada se limita al análisis de legalidad del acto administrativo emitido por el ente descentralizado.

Que entrando a su estudio, destaca desde ya, que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en sustento del acto impugnado no han sido desvirtuados por el planteo de fs. 11.4/126. Así, del análisis del recurso articulado no surgen elementos ni se aporta prueba alguna que modifique lo resuelto en los actos que se impugnan.

Que la Resolución N° 123/SEM, en la que se sustenta en el dictamen de la Dirección General de Coordinación Jurídica del SI.PRO.SA (fs. 51/53), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48, que permitan declarar su nulidad.

Que en efecto, el dictamen de la Dirección General de Coordinación Jurídica del SI.PRO.SA pone de manifiesto que la agente obtuvo un diploma que acredita la finalización de los estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica que dicta la Universidad de Morón -Ciclo Licenciatura-, de 2 años de duración. Asimismo, indica que alcanzó el título terciario de Técnica en Instrumentación Quirúrgica expedido por el Instituto Privado San Judas Tadeo, que corresponde a una carrera de 3 años de duración.

Que, el mencionado dictamen destaca que la Universidad de Morón no posee convenio de articulación -en los términos del artículo 8 de la Ley N° 24.521- con el Instituto Privado San Judas Tadeo.

Que por ello, y sin perjuicio de la validez de los títulos de la solicitante, considera que la ausencia de un convenio de articulación entre la institución de educación superior no universitaria y la institución universitaria, incide directamente a los efectos de evaluar el nivel que le corresponde a la agente en el Sistema Provincial de Salud. En efecto, señala que la Sra. Soria ostenta las dos opciones previstas para el nivel "c" (esto es, carrera universitaria de menos de 3 años y carrera de nivel terciario), pero no reúne las condiciones para ser promocionada a un nivel "a" o "b", toda vez que sus títulos no responden a una carrera universitaria, de 3, 4, 5 o más años de duración.

Que finalmente sostiene que, al no estar articuladas las carreras, no puede ser considerado el título universitario de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica - 2 años de duración- y el título terciario de Técnica en Instrumentación Quirúrgica -3 años de duración- como una carrera universitaria equivalente a las señaladas por el artículo 4 incisos a) y b) de la Ley N° 5.908.

Que la Resolución N° 27/SEM indica que no se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos por la legislación vigente para la promoción de la agente a un cargo de nivel "b" o "a", en virtud de que el proceso formativo realizado por ésta (es decir, su título) encuadra en el nivel "c", conforme la Ley N° 5.908.

Que por su parte, la Resolución N° 241/SPS invoca la Ley de Educación Superior N° 24.521, cuyo artículo 40 establece que corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar títulos de grado, tal como el de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de postgrado de magister y doctorado, por lo cual resultaría contrario a la legislación vigente afirmar que las carreras de grado y postgrado pueden desarrollarse en un ámbito no universitario.

Que agrega que el sistema de educación superior está claramente estructurado en

los Títulos III y IV de la Ley N° 24.521, con sus órganos de dependencia, funciones, sistemas de evaluación, etc. El denominado nivel terciario está básicamente estructurado en torno a institutos de formación docente y aquellos que brindan capacitación técnica superior. La regulación y modo de articulación de los institutos de educación superior, entre ellos y con las universidades, está prevista en dicha normativa. A su vez, la enseñanza superior universitaria está a cargo de universidades nacionales, provinciales y privadas reconocidas y de los institutos estatales o privados reconocidos que integran el Sistema Universitario Nacional (conf. artículo 26 de la Ley N° 24.521).

Que afirma que el Ministerio de Educación otorga reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional a los títulos de Técnica en Instrumentación Quirúrgica y de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica dictados por las Universidades, conforme al plan de estudios y duración de las respectivas carreras, quedando sujetos a exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que los mismos sean incorporados a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado (conf. artículo 43 de la Ley de Educación Superior).

Que asimismo, sostiene que el Ministerio de Educación establece una determinada carga horaria total prevista para los títulos. Sin embargo, en el certificado analítico de la agente (obrante a fs. 06/07) se observa que dicho cursado se efectivizó en solo 2 años, en los que los alumnos cursaron y aprobaron todas las materias en 2 ciclos lectivos, de tal manera que el sistema de correlatividades, entre materias fue de imposible cumplimiento, no ajustándose a lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación, ni tampoco a lo previsto en los incisos a) y b) de la Ley N° 5.908, que establece años mínimos de cursado en las carreras como requisito para ser nivelado.

Que al respecto, resulta importante destacar que el Sistema Provincial de Salud posee un régimen jurídico propio que reglamenta la carrera sanitaria de sus agentes (Ley N° 5.908) y que, conforme a lo previsto en el artículo 9, inciso 35, de la Ley N° 5.652, el Presidente del Ente tiene atribución exclusiva para nombrar, promover, reubicar y remover al personal de su dependencia.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 5.908: "Los agentes del Sistema Provincial de Salud podrán revistar en los siguientes Agrupamientos: A- Asistenciales; y B- No Asistencial, cada uno de los cuales comprenderá Niveles en los que se incluirán los agentes del siguiente modo: a) Los agentes profesionales universitarios con carreras de cinco o más años; b) Agentes profesionales universitarios con carreras de tres o cuatro años; c) Agentes con carreras universitarias de menos de tres años y agentes con carreras de nivel terciario cualquiera sea su duración".

Que así, a efectos de revistar en el nivel "a" o "b" -tal como el pretendido por la recurrente-, el agente del Sistema Provincial de Salud deberá ser un profesional universitario con una carrera de 3 o más años, según corresponda.

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 40 establece que corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar títulos de grado, tal como el de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de postgrado de magister y doctorado, por lo cual resultaría contrario a la legislación vigente afirmar que las carreras de grado y postgrado pueden desarrollarse en un ámbito no universitario.

Que asimismo, en su artículo 8 inciso c) prevé: "La articulación entre las

distintas instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios en otros establecimientos, universitarios o no, así como la reconversión de los estudios concluidos, se garantiza conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:... c) la articulación entre institutos de educación superior e instituciones universitarias, se establece mediante convenios entre ellas, o entre las instituciones Universitarias y la jurisdicción correspondiente si así lo establece la legislación local".

Que conforme se desprende de las constancias de autos, la agente Soria tiene el título terciario de Técnica en Instrumentación Quirúrgica expedido por el Instituto Privado San Judas Tadeo, que corresponde a una carrera de 3 años de duración, como así también el título de Licenciada en Instrumentación Quirúrgica otorgado por la Universidad de Morón -Ciclo Licenciatura-, de 2 años de duración. Sin embargo, en las presentes no se acredita la celebración de un convenio de articulación -en los términos del artículo 8 de la Ley N° 24.521- entre la Universidad de Morón y el Instituto Privado San Judas Tadeo.

Que continua en su opinión Fiscalía de Estado, y sin perjuicio de la validez de los títulos que ha logrado la recurrente, la ausencia de un convenio de articulación entre ambas instituciones incide directamente a los efectos de evaluar la procedencia de su pedido. En efecto, esta circunstancia obsta a que los títulos obtenidos por la reclamante puedan ser considerados como una carrera universitaria equivalente a las señaladas por el artículo 4 inciso a) y b) de la Ley N° 5.908.

Que del contenido de la Resolución impugnada, confrontada con los argumentos expuestos y la documental adjunta, no se verifica la existencia manifiesta de lesión alguna al interés público, ni tampoco de vicios manifiestos que afectaren la legitimidad de los actos recurridos.

Que la Administración, conforme al Principio de Legalidad, está obligada a sujetar su accionar a las leyes y reglamentos, por lo cual no puede efectuar distinciones ni reconocimientos si los mismos no se encuentran normativa mente habilitados.

Que por lo expuesto, estado el Recurso de Alzada limitado sólo a la verificación de la legitimidad del acto del ente autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, corresponde que por Decreto del Poder Ejecutivo se rechace el Recurso de Alzada presentado, confirmándose los actos cuestionados.

Por ello y atento al Dictamen N° 1035 del 03 de junio de 2021, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 153/157.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Recházase, por los motivos arriba expresados, el Recurso de Alzada interpuesto por María Celeste Soria, DNI N° 34.591.136, contra la Resolución N° 241/SPS, del 26105/2020, emitida por el Secretario Ejecutivo Médico a cargo de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud, confirmatoria de las Resoluciones N° 27/SEM, de fecha 12/11/2019 y N° 123/SEM, del 12103/2019, emitidas por el Secretario Ejecutivo Médico del Sistema Provincial de Salud, quedando en consecuencia confirmados dichos actos administrativos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud

pública.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 82131

DECRETO 1332 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1332/1, del 07/06/2021

VISTO, que se hace necesario como personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Agustín Angel Pacheco, y

CONSIDERANDO:

Que la designación que se propone está contemplada en los Artículos 40°, Inc. 3) y 43 de la Ley N° 5.473. (Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán).

Que a fin de proceder de conformidad corresponde se dicte el pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase como Personal Temporario de la Secretaría General Gobernación, con una remuneración equivalente a la Categoría 19 al señor Agustín Angel Pacheco, D.N.I. N° 38.348.270.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización 040, Secretaría General de la Gobernación, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 82132

DECRETO 1333 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.333/1, del 07/06/2021

VISTO, que se hace necesario como personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Marcelo Alejandro Santamarina, y

CONSIDERANDO:

Que la designación que se propone está contemplada e los Artículos 40°, inc. 3) y 43 de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán).

Que a fin de proceder de conformidad corresponde se dicte el pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase como Personal Temporario de la Secretaría General e la Gobernación, con una remuneración equivalente a la Categoría 20, al señor Marcelo Alejandro Santamarina, D.N.I. N° 24.643.544.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unida de Organización 040, Secretaría General de la Gobernación, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 82127

DECRETO 1334 / 2021 DECRETO / 2021-06-07

DECRETO N° 1.334/1, del 07/06/2021.

EXPEDIENTE N° 526/110-C-2021.-

VISTO, que mediante las presentes actuaciones la Asociación Civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA BARBARA", Personería Jurídica Resolución N° 434/01 DPJ de fecha 11/09/2001, con domicilio en la Localidad de Santa Bárbara, solicita una ayuda económica, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ayuda económica será destinada a cubrir los gastos de refacción y acondicionamiento de las instalaciones del citado Club.

Que en razón de lo expuesto el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la ayuda económica solicitada.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórguese a la Asociación Civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA BARBARA", Personería Jurídica Resolución N° 434/01 DPJ de fecha 11/09/2001 con domicilio en la Localidad de Santa Bárbara, un subsidio por la suma de \$100.000.- (pesos cien mil), con cargo a oportuna rendición de cuentas, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a emitir la correspondiente Orden de Pago, con la finalidad expresada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación de referencia a la Jurisdicción 3, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 320, Actividad/Obra 01, Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Partida Presupuestaria 517, Financiamiento: Fuente 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General en vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1433 / 2021 DECRETO / 2021-06-17

Decreto N° 1433/9 (MDP), del 17/06/2021

EXPEDIENTE N° 809/110-L-2021.-

VISTO, el Proyecto de Ley N° 35/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia en la sesión celebrada en fecha 03/06/2021, el cual tiene por objeto suspender, desde su entrada en vigencia y hasta el 31/12/2021, los aumentos o actualizaciones de las tarifas eléctricas en todas las categorías de usuarios a quienes brinda servicio la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), como así también las audiencias públicas que pudieran realizarse con dicho fin; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 1° sólo se deben admitir las actualizaciones que correspondan por variaciones de los costos de generación y transporte eléctrico en el mercado eléctrico mayorista;

Que por el artículo 2° se suspende, a partir de la entrada en vigencia de la ley y hasta el 31/12/2021, el corte de suministro del servicio de energía eléctrica brindado por EDET S.A. por facturas impagas por las categorías de usuarios identificados como T1G (pequeñas demandas uso general) y T2 (medianas demandas);

Que por el artículo 3° se establece que el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) tiene a su cargo controlar que la empresa prestataria del servicio dé cumplimiento a la mencionada ley, sin afectar la calidad del mismo, como así también aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la misma, de su reglamentación o de su normativa complementaria;

Que el artículo 4° exceptúa de la ley citada ut supra a todos aquellos usuarios con capacidad de pago demostrado por EDET S.A., y hayan sido verificados y controlados por ERSEPT;

Que el artículo 5° indica que tanto ERSEPT como EDET S.A. deben publicar en sus páginas web un instructivo con el detalle del trámite a realizar en sus respectivas oficinas para acceder a los beneficios listados;

Que por último, el artículo 6° dispone que la ley entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción;

Que a fs. 09 el Director de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo expresa que el mencionado proyecto de leyes adecuado y conveniente debido al deteriorado marco económico-social ocasionado por la pandemia de COVID-19;

Que a fs. 10 emite informe de su competencia la Subsecretaría de Servicios Públicos del citado Ministerio;

Que a fs. 11/12 la Gerencia de Regulación y Control del ERSEPT señala que, de conformidad a la Resolución N° 645/20 (ERSEPT), la primera revisión tarifaria para el quinquenio determinado se debe realizar en el mes de Noviembre del año 2021. Además, indica que el proyecto de ley limita solo a uno de los procedimientos de participación pública mencionados por la Ley N° 8.479;

Que a fs. 13/15 interviene el Gerente Legal del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán;

Que a fs. 17/18 emiten dictamen pertinente la Dirección de Asuntos Jurídicos y la

Subsecretaría de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que ante todo, corresponde señalar que la Ley Nacional N° 27.541 declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en esa norma, en los términos del artículo 76° de la Constitución Nacional hasta el 31/12/2020 (artículo 1°); Que por la misma norma se invita a las provincias a adherir a las políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas de las jurisdicciones provinciales (artículo 5°); Que resulta importante señalar que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas adoptadas en pos de la protección de la salud de la población, el Estado Nacional instrumentó diversas medidas a fin de morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19;

Que los servicios públicos están expresamente previstos en el artículo 11 ° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se establece que "toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos";

Que además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "la prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados";

Que asimismo, el artículo 24° de la Constitución de Tucumán dispone que el Estado Provincial debe promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella, por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos;

Que en tal sentido, corresponde señalar que la justificación de una medida excepcional como la que se propicia requiere que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad, que la ley tenga como finalidad legítima proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos, que sea razonable y acuerde un alivio justificado por las circunstancias, y que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que la hicieron necesaria;

Que las circunstancias excepcionales necesitan de la implementación de medidas extraordinarias, ponderando los derechos e intereses comprometidos. En tal sentido, las mismas se dictan en el marco de una emergencia económica, financiera y tarifaria declarada por la Ley N° 27.541; involucran a un servicio esencial del Estado; procuran que el precio que los usuarios abonen sean razonables, equitativos, soportables y adecuados al contexto socio-económico en el que se aplican;

Que sin perjuicio de ello, el artículo 6° del proyecto prevé que la norma que se propicia entre en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Al respecto, cabe destacar que el artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que "las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales";

Que además, el principio de irretroactividad es de origen legal, y significa que

las leyes rigen para el futuro. La nueva legislación no puede volver sobre situaciones o relaciones jurídicas ya terminadas ni sobre efectos ya producidos de relaciones existentes. El principio se impone así, como sustento de la seguridad jurídica;

Que en igual sentido, el artículo 5° CCyCN agrega, en cuanto a la vigencia de la norma, que las leyes regirán después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. Consecuentemente, la publicación constituye un paso indefectible en el proceso de formulación de la ley;

Que atento a lo manifestado precedentemente, se estima del caso, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Provincia, oponer el Veto Parcial del artículo 6° del Proyecto de Ley, promulgando el resto del articulado;

Por ello, habiéndose expedido Fiscalía de Estado mediante Dictamen Fiscal N° 1125 de fecha 17/06/2021 (fs.20/22) y en uso de las facultades conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Opónese el Veto Parcial del Proyecto de Ley N° 35/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán el 03/06/2021, en lo que refiere a su artículo 6°, el cual establece que la norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción; en virtud de los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Dispónese la Promulgación, a tenor de lo normado por el artículo 71° in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que refiere el artículo 1 ° del presente decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1434 / 2021 DECRETO / 2021-06-17

DECRETO N° 1.434/7(MS), del 17/06/2021

EXPEDIENTE N° 811/110-L-2.021.

VISTO, el proyecto de ley N°37/2021 sancionado por la Honorable legislatura de Tucumán en la sesión del 03 de junio de 2021; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado proyecto suspende por el término de sesenta (60) días la tramitación y ejecución administrativa de las multas y/o sanciones y/o clausuras que hubiese impuesto el I.P.LA (Instituto Provincial de lucha contra el Alcoholismo), desde el dictado del Decreto del PEN 297/2020 hasta la fecha de sanción de la presente ley.

Que en su artículo 2° suspende por sesenta (60) días los plazos procesales judiciales de los procesos de ejecución de las sanciones aplicadas por el I.P.L.A que se encontraren en trámite, pendientes de sentencia, a la fecha de sanción de la presente ley.

Que, asimismo, en su artículo 3° suspende por sesenta (60) días las facultades sancionatorias del Instituto Provincial de lucha contra el Alcoholismo previstas en el artículo 33 de la ley N°7243, con excepción de la fiscalización y sanción de las fiestas clandestinas y/o cualquier evento expresamente prohibido por disposición del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de la pandemia por el virus COVID-19.

Que a fojas 14-15 el Interventor del Instituto Provincial de lucha contra el Alcoholismo emite el informe de su competencia. Entiende que la suspensión de las facultades de control y sancionatorias privaría al organismo de las herramientas necesarias para la prevención y lucha contra el alcoholismo. Por otro lado, considera que la suspensión de los plazos para tramitar las actas de infracción, originadas en su mayoría en los períodos 2017, 2018 Y 2019 genera el peligro que, una vez vencido el plazo de los sesenta días y reanudados los términos, el Estado se vea perjudicado por planteas de prescripción de la acción.

Finalmente señala que, en tanto dispone que la suspensión se hará desde el dictado del Decreto Presidencial PEN 297/2020 hasta la fecha de la sanción de la ley, el proyecto de ley pretende una aplicación retroactiva a las situaciones allí previstas.

Que la Asesoría letrada del Ministerio de Seguridad a fojas 16 emite su dictamen compartiendo lo fundamentos expuestos por el Interventor del I.P.L.A.

Que a fojas 21 emite opinión Asesoría letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia, respecto del artículo 3° del proyecto, en cuanto suspende por 60 días las facultades sancionatorias del I.P.L.A previstas en el artículo 33 de la ley N°7243, que ello estaría en contra de su ley de creación. En consecuencia, aconseja el veto de ese artículo y la promulgación del resto del articulado.

Que corresponde destacar que la ley N° 7243 de creación del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, en su artículo 4° establece como objetivo del organismo la definición y aplicación de las políticas de control del alcoholismo mediante sus funciones de fiscalización, control y su potestad sancionatoria.

Que la Organización Mundial de la Salud sostiene que los problemas sanitarios de

seguridad y socioeconómicos imputables al consumo de alcohol se pueden reducir eficazmente mediante medidas aplicadas al grado, las características y las circunstancias en que se produce la ingestión, así como a los determinantes sociales de la salud. Señala que compete a los países la responsabilidad principal de formular, aplicar, vigilar y evaluar políticas públicas para disminuir el consumo nocivo de alcohol mediante la regulación de la comercialización de las bebidas alcohólicas (en particular la venta a los menores de edad), y la de restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas; entre otras medidas. (OMS <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>). Que, del análisis del proyecto, se advierte que la suspensión por 60 días de la tramitación y ejecución administrativa de multas y/o sanciones y/o clausuras (artículo 1º) y la suspensión por el mismo término de las potestades sancionatorias (artículo 3º) priva al organismo de los mecanismos mínimos para el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas primordiales. Suprimir sus atribuciones implica arremeter contra los motivos que justificaron su creación mediante la ley N° 7243.

Que tampoco la temporalidad de la medida la sustrae de este examen pues, cuando están involucradas la salubridad y la seguridad pública, no pueden diferirse las medidas preventivas y sancionatorias en sacrificio del interés general comprometido.

Que a ese efecto. un ejemplo puede echar luz a la irrazonabilidad de la medida que se propicia: ante la ilegalidad en la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad detectada en un establecimiento, la venta ambulante y el consumo en la vía pública, el organismo no podrá siquiera intervenir por imperio de una norma que suspende sus atribuciones por el término de sesenta días. Allí la evidente desproporción y la ausencia de adecuación de medio-resultado de las medidas que promueve el proyecto.

Que nuestra Constitución Nacional consagra la garantía de razonabilidad de todos los actos estatales en el artículo 28. Esta garantía comprende lo que se llama la razonabilidad ponderativa en el sentido que toda ley, reglamentación o acto debe guardar una adecuada proporción entre el antecedente y consecuente, es decir observar una racionalidad que resulta en un equilibrio o balance de conveniencia (Cfr. Linares, Juan F. El debido proceso como garantía. p. 150/151). La proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad y su ausencia hace que la norma carezca de razón suficiente convirtiéndose en un ley afectada de irrazonabilidad (una de las formas de arbitrariedad), siendo pasible de la tacha de inconstitucionalidad (Cfr. Cassagne. Juan Carlos. Los Grandes Principios del Derecho Público, 1 ed. La Ley Buenos Aires. 2015. p.168).

Que, a más de ello, el artículo 1º dispone la suspensión por el término de sesenta días de la tramitación y ejecución administrativa de las multas y/o sanciones y/o clausuras, impuestas desde el dictado del Decreto del PEN 297-2020. hasta la fecha de sanción de la Ley. Esto implicaría la aplicación retroactiva de la norma, vulnerando lo establecido en el artículo 7 del CCyCN que dispone: -a partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público...". El principio de irretroactividad es de origen legal, y significa que las leyes rigen para el futuro. La nueva legislación no puede volver sobre situaciones o relaciones jurídicas ya terminadas, ni sobre efectos ya producidos de relaciones existentes. El principio

se impone así, como sustento de la seguridad jurídica.

Que en cuanto a la suspensión por 60 días de los plazos procesales judiciales de los procesos de ejecución de las sanciones aplicadas por el I.P.L.A que se encontraren en trámite pendiente de sentencia a la fecha de la sanción de la norma que se propicia (artículo 2), no existe objeción legal que formular, La medida luce razonable en tanto ha sido dispuesta en el marco de la emergencia pública por la Ley N°27.541 Y del Decreto N°260/2020, que amplió sus alcances en virtud de la pandemia por COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud; y se haya limitada en el tiempo. No obstante ello, respecto a su entrada en Vigencia, es decir a partir del día de la fecha de la sanción de la norma, merece los reparos señalados sobre la imposibilidad de aplicación y retroactiva de las leyes según las previsiones del artículo 7 y de la disposición del arto 5 del CCyCN, que dispone, en cuanto a su vigencia, que las leyes regirán después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen, estableciendo que la publicación constituye un paso inexcusable en el proceso de formación de la ley. En consecuencia, aconsejo el veto de la expresión "a la fecha de la sanción de la presente ley" del texto del artículo 2 del proyecto. Que por todo lo expuesto. se configuran los presupuestos legales para que el Poder Ejecutivo. en uso de las facultades conferidas en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, oponga el veto parcial del proyecto de ley a los artículos 1. 3 Y de la expresión indicada en el texto del artículo 2. y promulgue el resto del articulado, por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 23-25 (dictamen N° 1124 del 17/06/2.021).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Opónese el Veto Parcial al Proyecto de ley 37/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 03 de Junio de 2.021, el cual tiene por objeto la suspensión por sesenta (60) días de la tramitación y ejecución administrativa de las multas y/o sanciones y/o clausuras que hubiese impuesto el IPLA (Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo), en cuanto a lo dispuesto en sus artículos 1° y 3°, Y de la expresión indicada en el texto del artículo 2° "a la fecha de la sanción de la presente ley", por los motivos expuestos en los considerandos precedentes ARTICULO 2° Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1435 / 2021 DECRETO / 2021-06-17

DECRETO N° 1435/7 (MS), del 17/06/2021.

EXPEDIENTE N° 814/110-L-2.021.

VISTO el proyecto de Ley N° 40/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en la sesión del 03 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado proyecto asimila los establecimientos de salones de fiesta y eventos, a los establecimientos de restaurantes, bares y afines, en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubro en las jurisdicciones comunales de la Provincia, los que deberán cumplir con las restricciones dispuestas por las autoridades sanitarias Provinciales en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que el artículo 2° invita a los Municipios de la Provincia a dictar una ordenanza similar a la presente Ley.

Que a fojas 09 Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales no efectúa objeciones al proyecto de ley.

Que el Comité Operativo de Emergencia a fajas 14 emite su informe sin observaciones.

Que del texto del artículo 1° se advierte que la medida que se propicia no se dicta en el marco de una emergencia o excepción legalmente prevista. Se trata de una norma que, con carácter general, equipara a los establecimientos allí indicados en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubra en las jurisdicciones comunales de la Provincia.

Que, en consonancia con lo dispuesto por los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional que prorrogan la emergencia sanitaria dispuesta por ley N° 27.541, la Provincia de Tucumán, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica provocada por el COVID-19 en todo el territorio provincial. A su vez, la Ley N°9269 de fecha 14 de julio de 2020 dispuso en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de la Ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quien actuará en forma conjunta con el Ministerio de Seguridad para hacer efectivas sus disposiciones.

Que, a los fines de dar continuidad a las medidas y acciones en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo por los organismos municipales, provinciales y nacionales con asiento en la provincia, vinculadas a la prevención y mitigación del Virus COVID 19, el Decreto N° 66511 del 31/03/2020 crea el Comité Operativo de Emergencia (COE), con el propósito de coordinar las acciones en el marco de la emergencia epidemiológica y mientras dure la misma. Dispone que será presidido por el Gobernador de la Provincia e integrado por el Ministro de Seguridad en el cargo de Secretario, un representante del Ministerio de Salud en el cargo de Vocal Permanente y un representante propuesto por el Ejército Argentino en el cargo de Coordinador Ejecutivo. Asimismo, establece sus funciones y lo faculta a dictar la reglamentación y/o los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la pandemia ha transitado distintas etapas evolutivas, con mejoras y

retrocesos ocasionados por el surgimiento de nuevas cepas. Ello determinó que se adopten medidas relativas al funcionamiento de los distintos establecimientos comerciales, empresariales y demás actividades económicas que fueron mutando en su alcance y flexibilidad. En concordancia con anteriores disposiciones, el Comité Operativo de Emergencia, mediante Resolución N° 73 de fecha 4 de junio de 2021, suspendió las siguientes actividades Artículo 2° c) sociales, culturales, teatrales y afines, turismo, ferias itinerantes, salas de juegos de azar, salones de fiesta, discotecas y salones de baile. Dentro de las actividades con modalidad especial establecidas en el Artículo 3°, el inciso b) se refiere a los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), indicando el protocolo a seguir. Que en los términos que ha sido redactado el proyecto, la medida interfiere el ejercicio de las atribuciones del Comité Operativo de Emergencia, limitando sus decisiones a un cuadro pétreo preconcebido sin poder dictar las medidas que informen la evolución y dinamismo de la pandemia.

Que la asimilación de los establecimientos de los salones de fiesta o eventos a los establecimientos de restaurantes, bares y afines, del modo en que ha sido prevista en el proyecto, vulnera el ejercicio del libre comercio garantizado en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Es claro que la asimilación de una y otra categoría en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubro, incide en la forma de ejercer una actividad, sus restricciones y controles, con los eventuales perjuicios que ello puede ocasionar a una actividad por una imposición legal cuyas implicancias no han sido abordadas en su totalidad. Que más allá del loable propósito perseguido por el legislador, se advierte que la norma, de la forma en que ha sido concebida, no supera el examen de razonabilidad.

Que, en ese sentido, nuestra Constitución Nacional consagra la garantía de razonabilidad de todos los actos estatales en el artículo 28. Esta garantía comprende lo que se llama la razonabilidad ponderativa en el sentido que toda ley, reglamentación o acto debe guardar una adecuada proporción entre el antecedente y consecuente, es decir observar una racionalidad que resulta en un equilibrio o balance de conveniencia (Cfr. Linares, Juan F, "El debido proceso como garantía cit, ps. 150/151). La proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad, y su ausencia hace que la norma carezca de razón suficiente convirtiéndose en una ley afectada de irrazonabilidad (una de las formas de arbitrariedad), siendo pasible de la tacha de inconstitucionalidad (Cfr. Cassagne, Juan Carlos, los Grandes Principios del Derecho Público, 1 ed., la Ley, Buenos Aires, 2015, p.168).

Que, por lo considerado, en este caso se dan los supuestos que ameritan que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, oponga el veto total del proyecto de ley.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 19-21 (dictamen N° 1118 del 16/06/2.021),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Opónese el Veto Total previsto por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia, al Proyecto de Ley N° 40/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 03 de Junio de 2.021,

por el cual se asimila los establecimientos de salones de fiesta y eventos, a los establecimientos de restaurantes, bares y afines, en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubro en las jurisdicciones comunales de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Remítase en devolución a la Honorable Legislatura de la Provincia el referido Proyecto de ley.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1437 / 2021 DECRETO / 2021-06-17

DECRETO N° 1.437/14 (MGyJ), del 17/06/2021.

EXPEDIENTE N° 812/110/L-2021

VISTO, el Proyecto de Ley N° 38/2021, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el 03 de Junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en mencionado el Proyecto de Ley se disponen, en el ámbito de la Provincia de Tucumán en forma temporal y en el contexto de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley Nacional N° 27541 y su prórroga por Decreto Nacional N° 167/2021, medidas excepcionales por los plazos y condiciones que se establecen en la norma que se propicia (artículo 1), referentes a inmuebles.

Que en el artículo 2 del Proyecto de Ley se difiere hasta el 31 de diciembre de 2021:

1. Las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en SE/as que el derecho real de garantía recaiga exclusivamente sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte "deudora o quienes la sucedan a título singular o universal.

2. La ejecución hipotecaria de parte indivisa prevista en el artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que la parte deudora integre el condominio, o quienes la sucedan a título universal, sean ocupantes de la vivienda.

3. Los términos de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria, sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal.

Que el mencionado artículo del proyecto también establece que será siempre admisible la interposición de la demanda cuando ello fuera imprescindible para interrumpir la prescripción de la acción.

Que difiere hasta el 31 de diciembre de 2021 la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles cuyas características obran en el proyecto de ley propiciado, en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 3).

Que establece que los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran cumplido hasta la entrada en vigencia de la norma que se propicia.

Estarán excluidos del diferimiento los procesos de desalojo, interdictos y/o lanzamientos dispuestos en caso de ocupaciones, usurpaciones y/o tomas colectivas de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza, serán diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021 (artículo 4).

Que de acuerdo al artículo 5, se difiere hasta el 31 de diciembre de 2021 los plazos de vigencia de los contratos de alquileres de inmuebles siempre que:

1. La tenencia del inmueble se encuentre en poder del inquilino, sus continuadores, sucesores o subinquilinos. En este caso, el inquilino puede optar por mantener la fecha de vencimiento del alquiler pactado o prorrogarlo por un término menor al del 31 de diciembre de 2021. El inquilino debe notificar en forma fehaciente al locador lo que decida con una antelación de por lo menos

quince (15) días antes del vencimiento pactado, si ello fuere posible. La extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.

2. Están excluidos los espacios físicos nacionales, provinciales o municipales destinados a áreas naturales protegidas, patrimonios culturales, educativos y/o de interés comunitario o de asociaciones civiles.

Que el artículo 6 del Proyecto de Ley difiere hasta el 31 de diciembre de 2021 los incrementos pactados contractualmente o legales de los valores locativos de inmuebles en los siguientes casos:

1. Inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.

2. Habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.

3. Inmuebles destinados a actividades culturales, comunitarias, asociaciones civiles, asociaciones de la economía social y fundaciones con normal funcionamiento.

4. Inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.

5. Inmuebles alquilados por personas adheridas al Régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.

6. Inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.

7. Inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) destinados a la prestación de servicios no esenciales, al comercio o a la industria.

8. Inmuebles destinados a discotecas, salones de fiesta, locales gastronómicos y gimnasios.

Que en la parte final del artículo 6 dispone que durante la vigencia de esta medida, se deberá abonar el precio de la locación vigente al momento de la promulgación de la norma propiciada.

Que conforme al artículo 7, quedan excluidos de la ley que se propicia:

1. Los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley N° 13246, salvo que sean inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.

2. Los contratos de locación temporarios previstos en el artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o la de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.

Que el pago de los ajustes diferidos equivalente a la diferencia de precio entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar, se deberá cancelar en al menos tres (3) y como máximo doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de abril de 2022. Las restantes cuotas vencerán en el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas se aplica aunque haya vencido el contrato de alquiler. No podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios ni punitivos, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la cancelación total de la deuda.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más perjudicial para el inquilino que lo que establece la norma propiciada. Las demás

prestaciones de pago periódico asumidas por el inquilino se registrarán de acuerdo a lo acordado por las partes (artículo 8).

Que a fs. 11/12 la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia indica que el proyecto de ley N° 38/2021 prevé medidas temporales y excepcionales, en el marco de la Ley N° 27541 y su prórroga por Decreto Nacional N° 167/2021. Señala que por la citada norma se prevé una delegación de facultades en el Poder Ejecutivo Nacional, no alcanzando dicha delegación a los Estados Provinciales y/o sus Instituciones. Los diferimientos previstos en los artículos 5, 6 y 8, se tratan de una materia reservada constitucionalmente al Congreso de la Nación (artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional), no pudiendo las Legislaturas Provinciales modificar su régimen. Por ello, aconseja el veto de estos artículos. Que corresponde señalar que por Ley Nacional N° 27541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en esa norma, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020 (artículo 1). Que luego, ante la declaración del brote del nuevo coronavirus como "Pandemia Global" por la Organización Mundial de la Salud y resultando necesaria la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes a fin de evitar su propagación e impacto sanitario, mediante Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia (artículo 1). Y por Decreto N° 167/2021 se prorrogó su vigencia hasta el 31/12/2021.

Que como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio (Decreto N° 297/2020), el gobierno nacional se encontró ante una situación extraordinaria que exigió la adopción de diversas medidas y decisiones con el objetivo de mitigar los efectos de las medidas restrictivas dispuestas, que afectaron el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, entre otros. En ese marco, y a fin de salvaguardar el derecho a la vivienda amparado por las diversas normas contenidas en los Tratados de Derechos Humanos incorporados a nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional, el Estado Nacional dictó el Decreto N° 320/2020, por el cual se dispuso una serie de medidas para garantizar ese derecho -con vigencia hasta el 30/09/2020-, entre las cuales podemos destacar: suspensión de desalojos (artículo 1); prórrogas de contratos de locación (artículo 2); congelamiento de precios de alquileres (artículo 4); bancarización (artículo 8); mediación obligatoria (artículo 12); entre otras. Su vigencia fue prorrogada por Decreto N° 766/2020 hasta el 31/01/2020 y, finalmente, por Decreto N° 66/2021 hasta el 31/03/2021.

Que al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido la constitucionalidad de las leyes que suspenden temporaria y razonablemente los efectos de los contratos como los de las sentencias firmes, siempre que no se altere la sustancia de unos y otras (CSJN Fallos 243:467), con el fin de proteger el interés público en presencia de desastres o graves perturbaciones de carácter físico, económico o de otra índole (CSJN Fallos 238:76). En estos casos, el gobierno está facultado para sancionar las leyes que considere convenientes, con el límite que tal legislación sea razonable y no desconozca las garantías o las restricciones que impone la Constitución. No debe darse a las limitaciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio eficaz de los poderes del Estado (CSJN Fallos 171:79) toda vez que acontecimientos extraordinarios

justifican remedios extraordinarios (CSJN Fallos 238:76).

Que el Proyecto de Ley N° 38/21, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el 03 de Junio de 2021, en general, sigue los lineamientos establecidos por el Decreto N° 320/2020 y sus modificatorios.

Que en lo que respecta a las medidas excepcionales previstas en los artículos 2, 3 y 4 del proyecto, son razonables, limitadas en el tiempo, proporcionadas y destinadas a paliar una situación social afectada por la pandemia. Además, se trata de normas de índole procesal y, por lo tanto, de materia de competencia privativa y excluyente de la Provincia, no delegada al Gobierno Nacional (artículos 121 de la Constitución de la Nación y 67 inciso 21 de la Constitución de la Provincia de Tucumán).

Que en razón de ello, no existen observaciones de índole legal que formular al respecto.

Que en lo relativo a las medidas excepcionales previstas por los artículos 5, 6, 7 y 8 de la norma del proyecto, se trata de normas de fondo, que regulan materias de competencia de la Nación y por tanto, de facultades delegadas por la Provincia y de atribución exclusiva del Congreso.

Que el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso: "Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones".

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, en la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad", que: "La invocación de la emergencia no puede justificar el desconocimiento del esquema constitucional de reparto de competencias legislativas entre la Nación y las provincias; la necesidad de enfrentar circunstancias de esa naturaleza solamente explica que las atribuciones que la Constitución Nacional distribuye entre cada una de ellas sean excepcionalmente ejercidas de un modo más intenso, sin alterar la sustancia de los derechos reglamentados" (CSJN, Voto del juez Rosenkrantz; 567/2021; 04/05/2021; Fallos: 344:809).

Que según lo señalado precedentemente, si bien nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al gobierno provincial a tomar decisiones necesarias y urgentes, las normas que se propician (artículos 5, 6, 7 y 8) no superan el examen de constitucionalidad.

Que en consecuencia, dándose los supuestos que ameritan que el Poder Ejecutivo oponga el veto parcial al proyecto que se propicia, en sus artículos 5, 6, 7 y 8, según los motivos considerados y promulgue el resto del articulado por tener suficiente autonomía normativa, todo ello en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Por ello; de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1120 del 17/06/2021)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Opónese el Veto Parcial previsto por el Artículo 71° de la

Constitución de la Provincia, en razón de lo expresado en los Considerandos del presente Decreto, a los Artículos 5, 6, 7 y 8 del Proyecto de Ley N° 38/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia, en sesión de fecha 03 de junio de 2021.

ARTICULO 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el artículo 71° in fine de la Constitución de la provincia, de la parte no vetada del Proyecto de Ley al que se refiere el Artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°.- Remítase el presente Decreto a la Honorable Legislatura de Tucumán, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1440 / 2021 DECRETO / 2021-06-18

DECRETO N° 1.440/21(MSP), del 18/06/2021.

EXPEDIENTE N° 810/110-L-2021.-

VISTO, el proyecto de ley N° 36/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión de fecha 03 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso el pase a Planta Permanente a todo el personal de salud que hubiera realizado prestación efectiva de servicios, durante un plazo mayor de ciento ochenta (180) días, de manera continua o discontinua desde el inicio de la pandemia por coronavirus, en cualquier tipo y nivel de complejidad de atención de pacientes con COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1° el proyecto de referencia incorpora a la planta permanente a todo el personal de salud, incluidos médicos, enfermeros, bioquímicos, técnicos de laboratorio, técnicos en rayos, kinesiólogos, médicos centinelas, personal de frontera, administrativos, camilleros, choferes y todo otro personal que desarrollaran tareas para atención a pacientes Covid-19 y que hubieran prestados servicio durante un plazo mayor a 180 días de manera continua o discontinua desde el inicio de la pandemia por Coronavirus, desempeñando sus tareas en cualquiera de sus grados, niveles, condiciones y/o regímenes establecidos por la Ley N° 5908 (Carrera Sanitaria).

Que por su parte, el artículo 2° Faculta al Poder Ejecutivo a modificar la planta de cargos del Presupuesto General de la Provincia y a realizar las compensaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias para impulsar las incorporaciones a planta permanente dispuestas en el artículo 1°, con posterior comunicación a la Honorable Legislatura.

Que, a fs. 9 y 10, en la intervención de su competencia, los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Hacienda manifiestan que, al no encontrarse cuantificado el impacto que la disposición podrá tener en el erario público, y en razón de no haber información de la cantidad de agentes que se beneficiarían con la medida, no pueden expedirse en la oportunidad Que, por su parte, la Dirección de Recursos Humanos del Sistema Provincial de Salud señala que, anualmente, en cumplimiento de lo estipulado en negociaciones paritarias entre el Poder Ejecutivo y los gremios, se gestiona el proceso de pase a planta permanente de los agentes transitorios, que requiere la existencia de cargos vacantes y las estimaciones presupuestarias, y el proceso de pase a planta transitoria de agentes reemplazantes en cargos vacantes, considerando si cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente para su ingreso a la administración pública, la antigüedad y la continuidad en el cargo, enunciados claramente en el Decreto 725/3(ME) 2021, y que son de estricta observancia para el ingreso al SiProSa. Detalla el personal que desempeñó tareas en carácter de reemplazante no permanente, en áreas Covid y no Covid, durante un plazo de 180 días (consecutivos o no), desde el 01/03/2020 hasta el 31/05/2021. Distingue el personal destinado a tareas de atención a pacientes Covid y efectúa además una proyección del personal que desempeñó tareas de atención a pacientes Covid-19 por nivel y el costo laboral que implicaría incorporarlos a planta permanente, conforme las

disposiciones del Decreto N° 725/3(ME)-2021, que establece el sueldo básico y los rubros que integran la remuneración del personal del Sistema Provincial de Salud. (fs. 16/17).

Que el Director General del Sistema Provincial de Salud emite el informe de su competencia, sin formular observaciones. Señala que la operatividad de la medida propuesta está supeditada a la existencia de cargos vacantes en la planta permanente, los cuales son asignados al Ente Autárquico mediante la ley que regula el Presupuesto General de la Provincia (fs.18/19).

Destaca que en la práctica habitual las negociaciones paritarias con los gremios del sector salud incluyen procesos de desprecuarización laboral, consistentes en el pase a planta transitoria del personal reemplazante y el pase a planta permanente del personal de planta transitoria. En este último caso se prevé como condiciones que al 31 de diciembre del año anterior a la negociación paritaria, el agente cuente con una antigüedad igual o mayor a 24 meses con prestación continua de servicios. En consecuencia, considera que el proyecto trastoca esa práctica habitual y el orden de prioridades establecido de común acuerdo en la negociación entre el Superior Gobierno y las organizaciones gremiales del sector (fs 18/19 y 22).

Que el proyecto de Ley 36/2021 propicia la incorporación a la planta permanente de todo el personal de salud que haya desarrollado tareas para atención a pacientes Covid-19 y que hubieran prestados servicio durante un plazo mayor a 180 días, de manera continua o discontinua, desde el inicio de la pandemia por Coronavirus. Equipara a ese efecto innumerables situaciones para otorgarles idéntico beneficio.

Que, ante todo corresponde señalar que ante la declaración de la emergencia sanitaria mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2020 del 13/03/2020, por adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 PEN de fecha 12/03/2020 y sus sucesivas prórrogas, los agentes de los organismos y servicios esenciales del Estado se encuentran sometidos a una situación de riesgo por contagio de COVID 19. A la fecha rige el Decreto N°1290/1- 2021, mediante el cual se determinan esos servicios esenciales y los convocados a prestarlos en forma presencial en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Que, el funcionamiento del Estado durante los diversos momentos que nuestra Provincia atravesó durante la pandemia COVID-19 (aislamiento y distanciamiento social) ha exigido reorganizar su estructura y readecuar la modalidad de los servicios, según los protocolos correspondientes a cada actividad.

Que, más allá de los loables propósitos perseguidos por el Legislador, se advierte que la norma que se propicia vulnera la igualdad de oportunidades para el acceso laboral y la carrera administrativa; derechos que han sido reconocidos por la Constitución Nacional en sus artículos 16 y 14 bis.

Que según las consideraciones señaladas, no corresponde otorgar un tratamiento diferente al personal de la salud a que hace alusión el proyecto, respecto de los agentes que estuvieron prestando servicios en otros organismos del Estado, y los agentes del SIPROSA que vienen desempeñándose con anterioridad en el organismo.

Que la consideración de una norma con efectos expansivos hacia todos los cuadros del Estado, que contemple incluso al personal de los tres Órganos de Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que comprenda a todos los agentes que prestaron servicios durante la pandemia deviene manifiestamente irrazonable, máxime en el contexto de emergencia financiera y económica que traviesa nuestro

país, declarada mediante Ley N° 27.541.

Que, a ese efecto corresponde destacar que nuestra Constitución Nacional consagra la garantía de razonabilidad de todos los actos estatales en el artículo 28. Esta garantía comprende lo que se llama la razonabilidad ponderativa en el sentido que toda ley, reglamentación o acto debe guardar una adecuada proporción entre el antecedente y consecuente, es decir observar una racionalidad que resulta en un equilibrio o balance de conveniencia (Cfr. Linares, Juan F, "El debido proceso" como garantía..., p. 150/151). La proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad y su ausencia, hace que la norma carezca de razón suficiente convirtiéndose en una ley afectada de irrazonabilidad (una de las formas de arbitrariedad), siendo pasible de la tacha de inconstitucionalidad (Cfr. Cassagne, Juan Carlos, Los Grandes Principios del Derecho Público, 1 ed., La Ley Buenos Aires, 2015, p.168).

Que, el contraste o comparación de normas e instituciones jurídicas entre si de un lado, y el análisis de las soluciones existentes en sectores próximos o análogos, de otro, pone de manifiesto las contradicciones en que pueden incurrir los valores que subyacen a cada una de ellas, así como los puntos que están necesitados de un mejor tratamiento, en el seno de cada uno de los sectores del ordenamiento o en el plano de las relaciones que éstos guardan entre sí, permitiendo así un razonable progreso del Derecho (Schmidt-Assmann, Eberhard, La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema. Objeto y fundamentos de la construcción sistémica, Marcial Pons, ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, p. 8).

Que conforme el artículo 101 de la Constitución de la Provincia el Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene entre sus atribuciones: Nombrar y remover sus ministros y demás empleados de la Administración (inciso 4).

Que en este caso se dan los supuestos que ameritan que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, oponga el veto total del proyecto de ley.

Por ello, atento a lo dictaminado por fiscalía de estado a fs 23/25 (Dictamen N° 1128 del 18/06/2021),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Opónese el veto al proyecto de Ley N° 36/2021 sancionado por la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA con fecha 03 de Junio de 2021 mediante el cual se dispuso el pase a Planta Permanente a todo el personal de salud que hubiera realizado prestación efectiva de servicios, durante un plazo mayor de ciento ochenta (180) días, de manera continua o discontinua desde el inicio de la pandemia por coronavirus, en cualquier tipo y nivel de complejidad de atención de pacientes con COVID-19.

ARTICULO 2°.- Remítase en devolución a la Honorable Legislatura de la Provincia el referido Proyecto de Ley.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud pública.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO ACUERDO 27 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-06-11

DECRETO ACUERDO N° 27/7 (MS), del 11/06/2021.

EXPEDIENTE N° 594/700-M-2018.-

VISTO estas actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación de los Manuales de Organización (organigrama, misión y funciones) de la Dirección de Despacho y de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto en cuestión está motivado en la necesidad de contar con la estructura organizacional desagregada aprobada por Decreto Acuerdo N° 55/1 de fecha 04 de diciembre de 2017 y su modificatorio.

Que a fs. 03 interviene la Dirección General de Organización y Métodos como organismo técnico competente y a fs. 04-26 adjunta el proyecto de Manual de Organización de ambas Direcciones.

Que a fs. 28 se expide la Dirección General de Recursos Humanos informando las categorías por tramos escalafonarios que se adecuarían al normal cumplimiento de los Manuales de Organización propuestos.

Que a fs. 29 la Dirección General de Presupuesto expresa que una vez aprobado los nuevos Manuales de Organización informará los cargos vacantes de planta permanente.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/1 de fecha 04/12/17 se readecuó la estructura organizacional del Poder Ejecutivo y por Decreto Acuerdo N° 55/1 del 04/12/17 se aprobó el Manual de Organización (organigrama, misión y funciones) del Ministerio de Seguridad.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 31 (Dictamen N° 1372 de fecha 24/05/2018).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los Manuales de Organización (organigrama, misión y funciones) de la Dirección de Despacho y de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, los que como Anexo I y Anexo II pasan a formar parte integrante del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior, de Desarrollo Social, la señora Ministra de Salud Pública y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

LEY 9414 / 2021 LEY / 2021-06-17

LEY N° 9.414

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1°.- Suspéndese contando a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de Diciembre de 2021, los aumentos o actualizaciones de las tarifas eléctricas en todas las categorías de usuarios a quienes brinda servicio la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), como así también las audiencias públicas que pudieran realizarse con dicho fin.

Sólo se admitirán las actualizaciones que correspondan por variaciones de los costos de Generación y Transporte Eléctrico en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Art. 2°.- Suspéndese, contando a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de Diciembre de 2021, para las categorías de usuarios identificadas como T1G (Pequeñas Demandas Uso General) y T2 (Medianas Demandas), el corte de suministro por facturas impagas del servicio de energía eléctrica brindado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.).

La deuda que se genere para aquellos usuarios que hayan accedido al presente beneficio, se abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas a partir del 1 de Enero de 2022. Esta deuda no generará intereses moratorios ni punitivos.

Art. 3°.- El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) controlará que la empresa prestataria del servicio dé cumplimiento a la presente Ley, sin afectar la calidad del servicio brindado a los usuarios y aplicará las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias.

Art. 4°.- Exceptúase de la presente Ley, todos aquellos usuarios que la empresa demuestre capacidad de pago y sean verificados y controlados por el Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT).

Art. 5°.- El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) y la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), publicarán en sus páginas web un instructivo en el que detallarán el trámite a realizar en sus respectivas oficinas para acceder a los beneficios aquí listados.

Art. 6°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de

Tucumán, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.
CPN. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.414.-

San Miguel de Tucumán, Junio 17 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 1.433/9 MDP, de fecha 17 de junio de 2021, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán

Ing Zoot. Alvaro Simon Padros, Ministro de Desarrollo Productivo

Aviso número 82134

LEY 9415 / 2021 LEY / 2021-06-17

LEY N° 9.415

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Suspéndese por el término de sesenta (60) días la tramitación y ejecución admipistrativa de las multas y/o sanciones y/o clausuras que hubiese impuesto el I.P.L.A (Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo) desde el dictado del decreto del PEN 297/2020 hasta la fecha de sanción de la presente Ley.

Art.2°.- Suspéndese por sesenta (60) días los plazos procesales judiciales de los procesos de ejecución de las sanciones aplicadas por el I.P.L.A que se encontraren en trámite, pendientes de sentencia, a la fecha de la sanción de la presente Ley.

Art. 3°.- Suspendese por sesenta (60) días las facultades sancionatorias del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA) previstas en el Art. 33 de la Ley N° 7243, con excepción de la fiscalización y sanción de las fiestas clandestinas y/o cualquier evento expresamente prohibido por disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de la pandemia por el virus COVID-19.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.
CPN. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.415.-

San Miguel de Tucumán, Junio 17 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 1.434/7MS, de fecha 17 de junio de 2021, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.- .

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán
Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

LEY 9416 / 2021 LEY / 2021-06-17

Ley N° 9.416

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Dispónense en el ámbito de la Provincia de Tucumán en forma temporal y en el contexto de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley Nacional N° 27.541 y su prórroga por Decreto Nacional N° 167/2021, las medidas excepcionales por los plazos y condiciones que se establecen en la presente Ley.

Art. 2°.- Difiérense hasta el 31 de Diciembre de 2021:

1. Las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga exclusivamente sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal;
2. La ejecución hipotecaria de parte indivisa prevista en el Artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación siempre que la parte deudora integre el condominio, o quienes la sucedan a título universal, sean ocupantes de la vivienda;
3. Los términos de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria, sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, será siempre admisible la interposición de la demanda cuando ello fuera imprescindible para interrumpir la prescripción de la acción.

Art. 3°.- Difiérese hasta el 31 de Diciembre 2021 la ejecución de las sentencias 1 judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles cuyas características obran en esta normativa, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras, en los términos del Artículo 1.190 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 4°.- Difiérense hasta el 31 de Diciembre 2021 los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran cumplido hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. Estarán excluidos del diferimiento los procesos de desalojo, interdictos y/o lanzamientos dispuestos en caso de ocupaciones, usurpaciones y/o tomas colectivas de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza.

Art. 5°.- Difiérense hasta el 31 de Diciembre de 2021 los plazos de vigencia de los contratos de alquileres de inmuebles siempre que:

1. La tenencia del inmueble se encuentre en poder del inquilino, sus continuadores, sucesores o subinquilinos. En este caso, el inquilino puede optar por mantener la fecha de vencimiento del alquiler pactado o prorrogarlo por un término menor al del 31 de Diciembre de 2021. El inquilino debe notificar en forma fehaciente al locador lo que decida con una antelación de por lo menos quince (15) días antes del vencimiento pactado, si ello fuere posible. La extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.

2. Están excluidos los espacios físicos nacionales, provinciales o municipales destinados a áreas naturales protegidas, patrimonios culturales, educativos y/o de interés comunitario o de asociaciones civiles.

Art. 6°.- Difiérense hasta el hasta el 31 de Diciembre de 2021 los incrementos pactados contractualmente o legales de los valores locativos de inmuebles en los siguientes casos:

1. Inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.

2. Habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.

3. Inmuebles destinados a actividades culturales, comunitarias, asociaciones civiles, asociaciones de la economía social y fundaciones con normal funcionamiento.

4. Inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.

5. Inmuebles alquilados por personas adheridas al Régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.

6. Inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.

7. Inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) destinados a la prestación de servicios no esenciales, al comercio o a la industria.

8. Inmuebles destinados a discotecas, salones de fiesta, locales gastronómicos y gimnasios.

Durante la vigencia de esta medida, se deberá abonar el precio de la locación, vigente al momento de la promulgación de esta Ley.

Art. 7°.- Quedan excluidos de la presente norma:

1. Los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley N° 13.246 salvo que sean inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.

2. Los contratos de locación temporarios previstos en el Artículo 1.199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o la de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.

Art. 8°.- El pago de los ajustes diferidos equivalente a la diferencia de precio entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar, se deberá cancelar en al menos tres (3) y como máximo doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de Abril de 2022. Las restantes cuotas vencerán en

el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas se aplica aunque haya vencido el contrato de alquiler.

No podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios ni punitivos, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la cancelación total de la deuda.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más perjudicial para el inquilino que lo que establece esta norma.

Las demás prestaciones de pago periódico asumidas por el inquilino se regirán de acuerdo a lo acordado por las partes.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.416.-

San Miguel de Tucumán, Junio 17 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 1.437/14MGyJ, de fecha 17 de junio de 2021, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

RESOLUCIONES 184 / 2021 RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO / 2021-06-18

RESOLUCION N° 184/FE, del 18/06/2021

EXPEDIENTE N°454/170-F-21.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Adjutora y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado, gestionan la implementación de la Oficina Virtual y en ese marco, en una primera etapa, el módulo de Mesa de Entradas Virtual (MEV), y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía de Estado viene llevando adelante un plan de modernización y en la etapa de transición hacia el expediente electrónico ha incorporado numerosas herramientas tecnológicas: el sistema BASES, que permite la gestión de expedientes y las auditorías en tiempo real, la firma digital y el documento electrónico, la digitalización de los trámites ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y el aula virtual para las actividades de la Escuela de Abogados.

Que en pos de avanzar en ese proceso hacia la despapelización las áreas de Informática y de Auditoría se avocaron al desarrollo de software propio, en un área estratégica: la que la vincula con los administrados.

Que ello supone un cambio de paradigma en la metodología de trabajo de esta dependencia debiendo adecuarse en forma gradual y en la medida de sus posibilidades a las nuevas tecnologías, lenguajes y prácticas, acorde a los tiempos que corren, lo que implica a su vez un desafío para los agentes y para el administrado que diariamente demanda atención.

Que por otro lado, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el brote del coronavirus COVID-19, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, la que fue sucesivamente prorrogada.

Que adhirió la provincia mediante DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 9226 y sus prórrogas.

Que ante esta situación de emergencia, resulta necesario implementar acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por las autoridades sanitarias, habilitando un esquema de atención al público a través de canales remotos como la forma más segura de llegar al ciudadano.

Que lo expuesto amerita la implementación de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL mediante la herramienta ESCRITORIO VIRTUAL de este organismo, la que constituirá un medio de interacción con el administrado, alternativo al presencial, respetando los principios de economía, eficiencia y eficacia del procedimiento administrativo.

Que a fs. 2/6 se adjunta el proyecto de resolución que consta de 10 artículos.

Que el trámite cuenta con la conformidad del Fiscal de Estado (fs. 6 vta.).

Que a fs 7/9 el Director de Asesoramiento y Contralor de Fiscalía de Estado opina que la Ley N° 9.256 de creación del Plan de Modernización del Estado Provincial, establece como objetivos en su artículo 1: "() 1) Desarrollar sistemas informáticos para la tramitación de expedientes, firma digital e implementación de plataformas en línea, abiertas y accesibles para monitoreo y

seguimiento de expedientes; 2) Desarrollar sistemas informáticos que garanticen, cuando sea posible, la realización en forma electrónica de cada tipo de trámite dentro del Estado Provincial que a la fecha sean realizados en forma presencia". Que corresponde destacar que, en ese marco de modernización del Estado, ésta Fiscalía de Estado ha venido adecuando sus sistemas a las disponibilidades que brinda hoy la tecnología de la información, con el objetivo de optimizar el uso de sus recursos, agilizar el funcionamiento y avanzar hacia la despapelización de la repartición.

Que por otro lado, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el brote del coronavirus COVID-19, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, la que fue sucesivamente prorrogada. La Provincia adhirió a estas medidas sanitarias mediante DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 9.226 y sus prórrogas.

Que la medida propicia la implementación de la Mesa de Entradas Virtual mediante la herramienta Escritorio Virtual, lo que constituirá un medio de interacción con el administrado, alternativo al presencial, respetando los principios de economía, eficiencia y eficacia del procedimiento administrativo, especialmente en el marco de la Emergencia Sanitaria y las recomendaciones dispuestas.

Que por todo lo expuesto, corresponde, por Resolución del Fiscal de Estado, aprobar la implementación de la Mesa de Entrada Virtual, mediante la herramienta Oficina Virtual, según el proyecto adjunto a fs. 2/6.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.100 de fecha 14 de junio de 2021 obrante a fs. 7/9

EL FISCAL DE ESTADO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Apruébese la implementación en el ámbito de la FISCALÍA DE ESTADO de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV), mediante la herramienta OFICINA VIRTUAL alojada en el sitio web oficial www.fiscaliatucuman.gob.ar como medio de interacción con la comunidad general.

ARTICULO 2°.-La Mesa de Entradas Virtual es complementaria a los canales de tramitación disponibles en el ámbito de la Administración Pública provincial. No reemplaza otros esquemas de tramitación vigentes, así como tampoco exime del cumplimiento de obligaciones que resulten exigibles a través de otros formatos electrónicos o papel habilitados en dicho ámbito.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las presentaciones dirigidas a la Fiscalía de Estado podrán ser canalizadas a través de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL prevista en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La MESA DE ENTRADAS VIRTUAL estará habilitada las VEINTICUATRO (24) horas, todos los días del año. No obstante, las presentaciones que fueran realizadas durante días y horas inhábiles comenzarán a surtir efectos legales a partir del siguiente día hábil al de la carga de la documentación efectuada correctamente por el particular.

La carga de documentación efectuada en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 5°.- Las presentaciones electrónicas y los documentos electrónicos serán identificados de manera uniforme para toda la Administración a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ARTÍCULO 6°.- A.- La cuenta de usuario de la plataforma de la Fiscalía de Estado será considerada el Domicilio Especial Electrónico para aquellas presentaciones que fueran diligenciadas a través de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL, en la que serán válidas las comunicaciones recibidas en forma electrónica. A ese efecto, el usuario de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL deberá registrar su dirección de correo electrónico; B.- En caso que deba ingresar información o documentación obligatoria, luego de verificada la carga se otorgará un número de expediente.

ARTÍCULO 7°.- A.- Establécese que las presentaciones dirigidas a la Fiscalía de Estado a través de la Mesa de Entradas, en el marco de lo dispuesto en la Ley 8851 Registro de Sentencias Condenatorias, podrán ser canalizadas a través de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL prevista en el artículo 1° de la presente resolución; B.- Los documentos que formen parte de un expediente del Registro de Sentencias deberán ser generados previamente en forma electrónica mediante el escritorio virtual en la plataforma creada a ese efecto.

ARTÍCULO 8°.- El acceso a la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL y el correspondiente manual del usuario estarán disponibles en el sitio web oficial de la FE (www.fiscaliatucuman.gob.ar).

ARTICULO 9°.- Apruébense los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 11°.-Notificar, comunicar y archivar.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 238255

GENERALES / DGC DPTO. INMUEBLES FISCALES

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dpto. Inmuebles Fiscales

Regularización Dominial del Inmueble donde funciona el Juzgado de Paz de Medinas
POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener
el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en
la Ley N°: 21.477 y su modificatoria Ley N°: 24.320, los Decretos Reglamentarios
N°: 1.025/14(SSG)-78, 482/14 (SSG)80 Y 516/14 (SSG)-82 sobre un inmueble
edificado que ocupa EL JUZGADO DE PAZ DE MEDINAS, ubicado en calle 24 de
Septiembre S/N, en la localidad de MEDINAS, Departamento CHICLIGASTA.-
Identificado en la Dirección General de Catastro Provincial con la siguiente
nomenclatura catastral: Padrón N°: 55.277, Matrícula Catastral N°: 4.424, Circ: 2
- Secc: Al Manz: 22 Parcela: 3. Empadronado a nombre del SUPERIOR GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE TUCUMAN (SIN ANOTACION EN EL REGISTRO INMOBILIARIO). Compuesto de
una superficie de 1.320,1998 m2, Según Plano de Mensura para Prescripción
Adquisitiva Administrativa N°: 83.037/2.021 Expte. N° 7.574-2.021.
Por tal motivo, se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren
con derechos sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término
de 15 días (quince) se presenten a dar intervención ante la Dirección General de
Catastro de la Provincia de Tucumán, sita en Avenida Benjamín Aráoz N°: 96 de
esta ciudad Capital, caso contrario, se llevará adelante el procedimiento,
declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia. E
y V /06/2021. Aviso N°

JUICIOS VARIOS / ALZOGARAY JUAN ESTEBAN C/ GARETTO BAUTISTA ALBINO FLORENCIO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

POR 3 DIAS - Se hace saber a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO III° NOMINACION, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR GUILLERMO ERNESTO KUTTER, Secretaría a cargo de DR CARLOS FEDERICO LUNA, se tramitan los autos caratulados: "ALZOGARAY JUAN ESTEBAN c/ GARETTO BAUTISTA ALBINO FLORENCIO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE - Expte. N° 861/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2021. 1) Se tienen presentes los bonos de movilidad adjuntados. Con los mismos NOTIFICAR a los demandados en su domicilio real el proveído del 08/06/2021. LIBRAR CÉDULAS. 2) En atención a las constancias del expediente y a lo solicitado, a los fines de notificar la audiencia correspondiente al Art. 69 CPL, ordenada en la mencionada providencia NOTIFICAR a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA. mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, libre de derechos art.13 Ley 6204 y 20 LCT por tres días, LIBRAR EDICTO DIGITAL 861/17. OFA

////////////////////////////////////7 San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2021.- 1) En atención lo peticionado y constancias del presente expediente SE CONVOCA A LAS PARTES a la audiencia dispuesta por el artículo 69 del Código Procesal Laboral de la Provincia para el día 06/07/2021 a hs. 12:00. Notificar en los plazos que determina la mencionada norma. La misma se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 71 y las partes deberán presentarse en los términos del artículo 72 del mencionado código. Se hace constar que para el caso de no presentarse cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la posibilidad de llegar a un acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 CPL. 2) Atento a la situación sanitaria imperante en la provincia, la audiencia fijada en el punto anterior se realizará a través de la plataforma virtual ZOOM, en la SALA VIRTUAL N°16, por lo que los abogados y las partes intervinientes deberán descargar la correspondiente aplicación (app) desde la tienda correspondiente al sistema operativo de su teléfono celular o, en su defecto, ingresar en la página web desde su computadora personal (la que deberá estar equipada con micrófono y cámara web) www.zoom.us. 3) Se hace saber a las partes intervinientes que deberán ingresar a la sala virtual el día y hora fijado con la ID de reunión (Meeting ID): 882 9235 3416 y la contraseña (Passcode): laboral3. 4) Dudas y/o consultas al teléfono institucional de este Juzgado 3815557444. (llamada, SMS o WhatsApp). PERSONAL. 861/17.OFA .Fdo: GUILLERMO E. KUTTER - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- E 22 y V 24/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.216.

JUICIOS VARIOS / BARQUET DANIEL ANTONIO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "BARQUET DANIEL ANTONIO s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:599/10, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 07 de junio de 2021...Atento lo peticionado, cítese a: JOSE BARQUET y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- FZ .-Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 9 de septiembre del año 2010, se presenta el letrado Tomas Vicente Alba en el carácter de patrocinante del Señor Daniel Antonio Barquet, DNI N°:16.383.771, Argentino, mayor de edad, soltero, y con domicilio en Calle General Guemes N°893 de la ciudad de la Aguilares de esta Provincia, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble q se encuentra individualizado como Circunscripción I, Sección A, Manzana 75 A, parcelas 9 y 1 E; Padron N°65.174 y 64.175; MatriculaN°31.233 Y N°31.234, N° de orden 409 y 143, empadronado en la Dirección General de Catastro: Parcela 9 a nombre de Pedro Elías y Parcela E a nombre de Maria de Jesús Ortiz. se encuentra ubicado en calle General Guemes n°893 de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucuman y sus linderos son: al norte Sucesion de Emiliano Altamiranda, al Oeste Calle Lamadrid, al Sur Calle Guemes y al este Fany Elsa Guardia siendo su extension total segun plano de mensura 272,1777 metros cuadrados.Señala el Sr. Barquet que ocupa el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, desde aproximadamente treinta y un años. En el año 1954 la madre del Actor compró dos fracciones de terreno mediante boleto de compra venta a los Sres. Pedro Elías y María de Jesús Ortiz, procediendo a instalar una casilla de madera, la cual sería la vivienda del grupo familiar.A partir del año 1978 comenzaron tareas de construcción y al fallecer la madre del mandante, el mismo continuó haciendo posesión del predio, realizando refacciones y ampliaciones hasta el día de la fecha y pagando impuestos del mismo, comportandose como legítimo dueño del mismo, ya que toda su vida transcurrió en el mencionado inmueble.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 6 de septiembre de 2019. Se hace constar que el presente tramita Libre de Derecho (Ley 6.314), Concepción , 07 de junio de 2021.- FMB.- Libre de derechos. E 10 y V 24/06/2021.- Aviso N° 237.941

Aviso número 238234

JUICIOS VARIOS / BELTRAN EZEQUIEL FRANCISCO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PÉREZ, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. FERNANDO A. MOYANO, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "BELTRAN EZEQUIEL FRANCISCO s/QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 4068/20 en fecha 03/06/2021 se decretó la quiebra de EZEQUIEL FRANCISCO BELTRÁN (DNI n° 34.159.310 - CUIL 20-34159310-8), con domicilio en calle Castelli n° 550, de esta ciudad. Se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 31/07/2021 podrán presentar las peticiones verificadoras ante la Sindicatura CPN ADRIANA SILVINA MIRANDA, en su oficina de calle San Juan n° 2078, de esta Ciudad (con horario de atención: martes a viernes de 9 a 12 horas) munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 31/08/2021 y 30/09/2021 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente.- LIBRE DE DERECHOS. E 23 y V 29/06/2021. Aviso N° 238.234

Aviso número 238160

**JUICIOS VARIOS / CHAVARRIA RICARDO FERNANDO S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. José Ignacio Dantur - Juez P/T, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde, se tramitan los autos caratulados: CHAVARRIA RICARDO FERNANDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3865/13, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, mayo de 2021. Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve RICARDO FERNANDO CHAVARRIA, DNI N° 11.063.624, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Los Planchones, Finca El Cedro, Dpto. Trancas, de esta provincia. Cuyos datos catastrales son: Matrícula inmobiliaria X-03816, Padrón Catastral 99.659, Matrícula 26.612, N° de Orden 4, C:II, S:B, P:171. En los mismos cítese a LOLA CARDOZO DE VERA Y/O MARIA DOLORES CARDOZO DE VERA, a sus herederos, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del temino de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes. Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Fdo. Dra Viviana Inés Gasparotti - Juez P/T. Secretaría, 14 de junio de 2021.- E 17 y V 01/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.160.

JUICIOS VARIOS / CORREDORA DE SERVICIOS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 2 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, a cargo del Juez Subrogante Dr. José Ignacio Dantur (P/T), Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "CORREDORA DE SERVICIOS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO - Expte. N° 2897/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2021. AUTOS Y VISTOS:CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: I. FIJAR el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. II. FIJAR el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha de presentación para el informe general del art. 39 de la ley concursal. III. FIJAR para que tenga lugar la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del art. 14 LCQ el día VIERNES 13 DE MAYO DE 2022, a horas 11:00, o día siguiente hábil en caso de feriado, de la forma que se encuentre establecida en dicha fecha. IV. ORDENAR la publicación de este auto por el término de dos días en el Boletín Oficial, la que deberá ser libre de derechos (art. 273 Inc. 8 LCQ)." Fdo. Dr. José Ignacio Dantur - Juez. (P/T). Secretaría, 17 de junio de 2021.- E 22 y V 23/06/2021.-

JUICIOS VARIOS / GERVA IRENE ROSA C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI a cargo del Juez Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lucrecia Forté, tramitan los autos caratulados: "GERVA IRENE ROSA c/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)", Expediente N° 2070/17, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, junio de 2021. Téngase presente. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 501 Procesal, intímese mediante edictos a BIG PLAN DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A.. Cúmplase con la intimación dispuesta en el proveído que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2.020. Por iniciado trámite de ejecución de sentencia. Intímese a BIG PLAN S.A DE CAPITALIZACION Y AHORRO el pago en el acto de las sumas de \$188.320 (pesos ciento ochenta y ocho mil trescientos veinte) en concepto de capital de condena, con más la suma de \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos) en concepto de acrecidas legales. Hágasele saber que si en el plazo de cinco días no opone las excepciones legítimas que tuviere se ordenará llevar adelante la presente ejecución. Asimismo cíteselos de remate. Para el supuesto de pago de sumas de dinero al momento de la intimación, se autoriza la apertura de una cuenta bancaria Judicial pertenecientes a los autos del rubro y a la orden de éste Juzgado... Publíquense los mismos durante diez días en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo. DR. JESÚS ABEL LAFUENTE. San Miguel de Tucumán, Junio de 2021. SECRETARIA.- 2070/17 SRF BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. E 16 y V 30/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.121.

Aviso número 238163

**JUICIOS VARIOS / GONZALEZ JORGE ENRIQUE C/ FUELLE MONICA DEL CARMEN,
PEREZ FRANCISCO DANIEL Y FUELLE WALTER DAMIAN S/ COBRO DE PESOS**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VIª Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "GONZALEZ JORGE ENRIQUE c/ FUELLE MONICA DEL CARMEN, PEREZ FRANCISCO DANIEL Y FUELLE WALTER DAMIAN s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 627/18, en los cuales se ha en los cuales se ha ordenado notificar a los herederos del co-demandado PEREZ FRANCISCO DANIEL DNI 14.300.737 la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 07 de junio de 2021.- I) Proveyendo el oficio informado por Mesa de Entradas de fecha 03/05/21 que por un error involuntario se omitió proveer: Téngase presente lo informado por Mesa de Entradas y dejase constancias que "NO REGISTRA INGRESO EN NUESTRO SISTEMA INFORMÁTICO NINGUNA SUCESIÓN A NOMBRE DE: "PEREZ FRANCISCO DANIEL DNI 14.300.737" demandado en autos.- II) Proveyendo el escrito presentado por la parte actora en fecha 03/06/21: Estèse a lo ordenado precedentemente. Atento al informe de Mesa de Entradas, y lo dispuesto por el Art. 66 del CPC. y C. de ap. sup. en éste fuero, CITASE a los herederos del co-demandado PEREZ FRANCISCO DANIEL DNI 14.300.737 a fin de que en el término de CINCO DIAS comparezcan a tomar intervención y estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 22 del CPL.. A sus efectos PUBLIQUENSE EDICTOS en el Boletín Oficial por el término de TRES DIAS.- PERSONAL."-FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- Secretaría, 14 de junio de 2021.- E 17 y V 24/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.163.

Aviso número 238233

JUICIOS VARIOS / HEREDIA GABRIELA EDITH S/QUIEBRA DECLARADA

POR 2 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo del Dr. Pedro D. Cagna, Secretaría a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "HEREDIA GABRIELA EDITH s/QUIEBRA DECLARADA - Expte. N° 40/20, se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: "San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO I. ... II. ... III. ... IV. FIJAR el día 04 DE AGOSTO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. V. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. VI. ... HAGASE SABER" FDO. DR. PEDRO D. CAGNAJUEZ.- Secretaría de Concursos y Quiebras, 18 de junio de 2021.- LIBRE DE DERECHOS. E 23 y V 24/06/2021. Aviso N° 238.233

Aviso número 238126

JUICIOS VARIOS / JUAREZ BEATRIZ ELIZABETH S/ QUIEBRA DECLARADA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, a cargo del Juez Subrogante Dr. José Ignacio Dantur (P/T), Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "JUAREZ BEATRIZ ELIZABETH s/ QUIEBRA DECLARADA - Expte. N° 370/21, se ha tenido presente el domicilio constituido por la Síndico C.P.N. Ana María Herrera (Mat. Prof. N° 2101) - Teléfono: 4326507 - Celular: 381-156435751 - con domicilio en: Corrientes N° 1620 - San Miguel de Tucumán, quién ha fijado horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas. Secretaría, 14 de junio de 2021.- E 16 y V 23/06/2021.- Diferido. Aviso N° 238.126.

Aviso número 238124

JUICIOS VARIOS / LEZANA ENRIQUETA - GREGORATTI ESTEBAN S/ SUCESION

POR 5 DIAS - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, se hace saber que por ante este Juzgado, tramitan los autos "LEZANA ENRIQUETA - GREGORATTI ESTEBAN s/ SUCESION - Expte. N° 4512/15, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2021.- 1) ... 2) Atento a lo solicitado, y en virtud a lo dispuesto por el art. 159 C.P.C.C., notifíquese mediante edictos por el término de CINCO DIAS a NORMA OLGA CARBALLO y ESTEBAN DRAUSIO GREGORATTI a fin de que se apersonen al presente sucesorio en el término de cinco días, acreditando el vínculo, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados y continuar el trámite sin su intervención. Personal. Fdo. Dra. Ana Josefina Fromm - Juez". E 16 y V 23/06/2021.- \$1.816. Aviso N° 238.124.

JUICIOS VARIOS / MAGAZINE S.A.C.I.F. Y A. S/ Z- CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nominación del Centro Judicial Capital, Juez a cargo: Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "MAGAZINE S.A.C.I.F. Y A. S/ Z- CONCURSO PREVENTIVO - Expte. N° 1677/99, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de Junio de 2021 Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- HACER LUGAR al planteo de Carlos María Alsina, por intermedio de su letrado apoderado Dr. José Manuel Molina, DECLARAR la quiebra de MAGAZINE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA (S.A.C.I.F.yA.), CUIT 30-51810162- 1, con domicilio en calle San Martín n°667, Local 14 de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 23 de fojas 124 a 132 del Protocolo de Contratos Sociales en fecha 24/4/1968, por haber incurrido en la causal de ocultamiento doloso del activo de su patrimonio prevista en el art. 60 de la Ley N°24.522. II.- DISPONER la anotación de la Quiebra y la Inhibición general de bienes de la fallida, en el Registro Público de Comercio, Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, Registro Nacional de la Propiedad Automotor Delegación Tucumán, en todas las Seccionales, debiendo oficiarse a tales fines, libre de derechos. III.- INTIMAR a la fallida para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas (24 hs) todos los bienes de su pertenencia, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la empresa. IV.- INTIMAR a los terceros a poner a disposición de Sindicatura los bienes de la fallida que se encontraren en su poder y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (art. 118/119 ley 24522). V.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, las que deberán ser entregadas a Sindicatura. Debiendo oficiarse a la Empresa de Correo Argentino, libre de derechos. VI.- LIBRAR OFICIO al Registro Público de Comercio y/o Inspección de Personas Jurídicas a fin de conocer los integrantes actuales de la sociedad. FECHO, una vez conocido sus integrantes PROHIBIR la salida del país, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrese Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. VII.- DISPONER que la Sindicatura del Concurso Preventivo, siga continuando en sus funciones en el presente proceso. VIII.- DESIGNAR el día 06.08.2021 como fecha hasta la cual los acreedores anteriores (en la proporción no cobrada), y posteriores de la apertura del concurso deben solicitar la verificación de créditos (art. 62 LCQ). A tal fin, se procederá a la creación de un incidente perteneciente al presente juicio (EXPTE 1677/99 R1 ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS - SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS). Las presentaciones deberán ser realizadas teniendo en cuenta los parámetros del art. 32 L.C.Q., indicando monto, causa y privilegios y adjuntando digitalmente los títulos justificativos y toda otra documental, de la cual será depositario. Los originales podrán ser requeridos por Sindicatura y/o el Juzgado si lo estimara conveniente. Los escritos ingresados al expediente 1677/99-R1

serán puestos a conocimiento de Sindincatura, el fallido y los interesados por la Sra. Secretaria Concursal, debiendo también ingresarse a dicho expediente las impugnaciones de los créditos que allí se insinuen. Vencido el plazo para presentar el informe individual, Sindicatura lo presentará en el expediente principal. Todo esto, sin perjuicio de que los acreedores insinuantes puedan solicitar la verificación de créditos en el domicilio que Sindicatura constituya para tales fines, con resguardo de las disposiciones sanitarias y el debido distanciamiento social. En esta circunstancia, Sindicatura deberá ingresar al Expte. N°1677/99-R1 ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS - SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS en el plazo de un día, todas las insinuaciones e impugnaciones que se presentaren materialmente en su domicilio. IX.- FIJAR el día 20.09.2021 para la presentación del Informe Individual y el día 26.10.2021 para la presentación del Informe General o día subsiguiente hábil en caso de feriado, en ambos casos. X.- PUBLIQUENSE EDICTOS por cinco días (5) en el Boletín Oficial de Tucumán y en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarle los fondos cuando los hubiere. XI.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección General de Rentas y Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme a lo considerado en el punto n° 7. A tal fin, líbrese cédulas libres de derechos (art. 273 Inc. 8 LCQ). XII.- REMITIR estos autos a Mesa de Entradas a fines de su recaratulación, en el sentido que deberá consignarse como causa "Quiebra Declarada". HÁGASE SABER.-" Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- Secretaría, 16 de junio de 2021.- E 18 y V 25/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.195.

**JUICIOS VARIOS / MARTORELL MARIO GUSTAVO C/ SEGURA JUANA ROSA S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber a los HEREDEROS DE SEGURA JUANA ROSA, que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nom., Centro Judicial Capital, Juez a cargo: Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Garmendia, se tramitan los autos caratulados: "MARTORELL MARIO GUSTAVO c/ SEGURA JUANA ROSA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3852/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2021.- Atento a las constancias de autos, cítese a los HEREDEROS de SEGURA JUANA ROSA L.E. 8.947.150 y/o quienes se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto del presente juicio para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda por el término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 284 inc. 5 del C.P.C.C..- PERSONAL. Notificaciones. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos, publíquense edictos en el Boletín Oficial con un extracto de la demanda por el término de cinco días. (...)-" Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.-
//// EXTRACTO DE LA DEMANDA: A fs. 6 se presenta MARIO GUSTAVO MARTORELL, DNI N° 20.171.524, con domicilio en calle Ayacucho n° 959, de San Miguel de Tucumán, a iniciar demanda de prescripción adquisitiva contra quien resulte propietario o se considere con derechos sobre el inmueble que a continuación se describirá, tendiente a que se declare adquirido el dominio del mismo por parte de mi instituyente, respecto del inmueble ubicado en calle Ayacucho n° 959, Departamento San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, N° de padrón 35167, con los siguientes datos de Nomenclatura Catastral: Circ.:1 sec.: 18A, M:4, Parc.: 33; Matrícula Catastral: 10154 y Orden: 556 (Capital Sur) y Matrícula Registral: S-03737. La presente acción se inicia en contra de: 1.- SEGURA, JUANA ROSA, ultima propietaria del bien acorde al informe de dominio del registro inmobiliario que acompaño. Mi representado vive y ejerce la posesión pacífica, continua e ininterrumpida haciendo actos posesorios del inmueble por el cual inicia la presente demanda. Prueba también de ello que mi representado posee como domicilio real el de la propiedad objeto de la presente. A partir del año 1990 el Sr. Martorell comienza a ejercer actos posesorios sobre el inmueble llevando a cabo numerosas acciones posesorias que justificare mas adelante, debido la gran relación de amistad que lo unía a la Sra. Segura fruto de ser madrina y llegando a convivir con la demandada. La Sra. Segura decide venderle el inmueble sobre el cual se inicial la presente demanda. Obrando mi cliente de buena fe y de manera onerosa y justificando lo señalado a través de pagos realizados y realización de boleto de compra venta con firmas certificadas y posteriormente protocolizado a través de escritura pública, de boleto practicado entre las partes en fecha 12 de Octubre de 1996. Desde el año 1990 vengo realizando actos posesorios tales como pagos del impuesto inmobiliario, CISI, DRM y otros impuestos, distintos servicios como agua, gas y electricidad. Desde el año 1996 en adelante realizó también distintas obras de refacción y remodelación en el inmueble. Solicita medida previa. Ofrece pruebas. Solicita se tenga por iniciada la presente demanda ordinaria por prescripción adquisitiva contra quien resulte propietario del

inmueble descripto y/o se considere con derechos sobre el mismo. /// Secretaría,
14 de junio de 2021.- E 16 y V 23/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.123.

**JUICIOS VARIOS / MEDINA MERCEDES DEL VALLE S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - EXPTE. N° 3439/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común V Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Pedro D. Cagna, Secretaría a cargo del Dr. Lopez Isla Agustín I., se tramitan los autos caratulados: "MEDINA MERCEDES DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3439/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2021. Hágase conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Mercedes del Valle Medina sobre el inmueble ubicado Finca Zavaleta S/N Nueva Esperanza, Tafi Viejo, Padrón Catastral n° 280911, Nomenclatura Catastral Circ. I, Sección O, Lámina 182, Parcela 57. En ellos cítese a Clemente Raúl Zavaleta y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días, comparezcan a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de rebeldía o de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Atento a lo dispuesto por el art. 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación decrétese la anotación preventiva de la litis sobre el inmueble ubicado Finca Zavaleta S/N Nueva Esperanza, Tafi Viejo. A sus efectos líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia, autorizándose a la/el letrada/o Ismael Karim Kanan a suscribir la minuta correspondiente. Sin perjuicio de la publicación de edictos, líbrese oficio a la Secretaría Electoral de la Provincia y a la Secretaría Nacional Electoral a fin de que informe el último domicilio del Sr. Clemente Raúl Zavaleta." FDO. DR. PEDRO D. CAGNA - JUEZ - 27 de mayo de 2021.- EXTRACTO DE LA DEMANDA: Ismael Karim Kanan, abogado apoderado de la Sra. Mercedes del Valle Medina, promueve juicio de prescripción adquisitiva de su propiedad ubicada en Finca Zavaleta S/N nueva Esperanza, Departamento de TAFI VIEJO, y en consideración a los hechos y derechos a continuación expone: De conformidad con los artículos 1897,1899 y 1952 y concordantes del Código Civil vigente, viene a deducir juicio por prescripción veintañal respecto del inmueble inscripto en la Dirección General de Catastro Parcelario de Tucumán, bajo padrón Catastral 280911, Nomenclatura Catastral Circ. I, sección O, Lámina 182 parcela 57. Las medidas de la propiedad que pretende usurpar, surge del plano de mensura debidamente aprobado por la mencionada Dirección. Respecto de la propiedad cuya usucapión persigue su poderdante, detenta la posesión por más de cuarenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y publica, haciéndola dueña con ánimo de dueño, a titular legítimo, exteriorizando el corpus por el hecho de la posesión, sirviendo de base a esta, el animus como relación jurídica entre el primero y el segundo, uniendo a ello la inmutabilidad de la posesión a través del transcurso del tiempo. Que en dicho inmueble, se ha dedicado al cultivo de hortalizas, legumbres para consumo familiar, como así también al criado de animales. Hoy en la actualidad, es su única casa, donde ha realizado muchas mejoras a lo largo de estos, donde tiene

todas sus comodidades de acuerdo al fruto de muchos años. Las medidas aproximadas de la propiedad son 572 metros cuadrados aproximadamente. E 16 y V 23/06/2021. \$6.990. Aviso N°238.127.

Aviso número 238061

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SINECTIS S.A. S/ EJECUCION FISCAL

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SINECTIS S.A. s/ EJECUCION FISCAL", expte n°: 3637/17, que tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del Centro Judicial Capital - Provincia de Tucumán - (sito en calle 9 de Julio 455, Anexo 2, 3° Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Dra. Claudia Lía Salas y Dra. Raquel María Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente: San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2021. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 27/05/2021 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MCI-3637/17 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2021.- AUTOS y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes a: ESTEBAN IGNACIO GOANE, en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$9.300-) por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del presente juicio. SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.- HAGASE SABER.- E 15 y V 29/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.061.-

Aviso número 238229

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ AGROALTERNATIVA S.R.L.

POR 5 DIAS - Se hace saber a AGROALTERNATIVA S.R.L., -CUIT N° 30-70952881-1, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ AGROALTERNATIVA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 14/21, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 15 de Junio de 2021. Atento lo solicitado y constancias de autos: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 22/02/2021, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - MLI." ///San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2021.- Agréguese y téngase presente. Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$530.571,17 y \$159.171,35 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- ALA. San Miguel de Tucumán 18 de junio de 2021. 14/21 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 23 y 29/06/2021. Aviso N° 238.229

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R.-C/ALESSO EMILSE JOSE
S/EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Se hace saber a ALESSO, EMILSE JOSE, -CUIT/CUIL N° 20-22480414-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R.-c/ALESSO EMILSE JOSE s/EJECUCION FISCAL", Expte. N° 7518/15, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucuman, 03 de junio de 2021 I)... II) Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 22.03.16, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por ... DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.- FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - ESDV-7518/15 ."/>
"///San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2016. I)... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$194.980,77 y \$58.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), Ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ San Miguel de Tucumán 08 de junio de 2021. 7518/15 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 10 y V 24/06/2021. Aviso N° 237.927

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ EDUVIGES S.R.L.
S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ EDUVIGES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", expte n°: 709/20, que tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del Centro Judicial Capital - Provincia de Tucumán - (sito en calle 9 de Julio 455, Anexo 2, 3° Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Dra. Claudia Lía Salas y Dra. Raquel María Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente: San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2021. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 08/06/2021 mediante la publicación de edictos durante 05 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MCI-709/20 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM; San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2020.- I) Por apersonado y con domicilio legal (casillero virtual) constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTIMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$32.691,99.- y \$6.538,39.- en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A. - Suc. Tribunales, como pertenecientes a los autos del rubro. III) Autorizase al/la letrado/a LUCAS ALDO GELSI, MP N° 8482 y/o GONZALO PAEZ DE LA TORRE, MP N° 7402, conforme a lo solicitado, quien actuará bajo exclusiva responsabilidad del/la solicitante. IV) Previo a todo trámite, denuncie el presentante domicilio digital.- TMV 709/20 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- E 17 y V 24/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.154.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ IMBO S.R.L. S/
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ IMBO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", expte n°: 739/19, que tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del Centro Judicial Capital - Provincia de Tucumán - (sito en calle 9 de Julio 455, Anexo 2, 3° Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Dra. Claudia Lía Salas y Dra. Raquel María Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente: San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2021. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 08/06/21 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MCI-739/19 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM; San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2019.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$147.842,90.- y \$29.568,58.- en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de AVDA COLON 428-B° CENTRO -CORDOBA-, facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado DIBI SAMSON EDUARDO, MP N° 3093 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. MOLINELIC 739/19 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- E 17 y V 01/07/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.153.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ INGENIO SAN JUAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ INGENIO SAN JUAN S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 5605/14, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: /////San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2021. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 20/11/2014 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- BJLH-5605/14 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2014.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$183.232,66 y \$36.646,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. III) Atento a lo solicitado autorizase a la letrado Rodríguez Martín Miguel J. (MP 6036) y/o Dra. María Cecilia Altieri, M.P.N° 8223 para retirar y diligenciar oficios y cédulas pertenecientes a los autos del rubro. Previamente denuncie N° de Matricula Profesional del Letrado Carlos Martínez López Pondal. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. - SMS 5605/14 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. - " Fdo. - Juez/a.- Secretaría, 08 de junio de 2021.- E 17 y V 01/07/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.157.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LOS ROBLES S.R.L.
S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI JUEZ., Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LOS ROBLES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6215/12, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: ////San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2021. Notifíquese de la sentencia recaída en autos al demandado, mediante la publicación de edictos durante 5 días en el en el Boletín Oficial. Oficiése.- BJLH-6215/12 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2021-AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO:.-RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de LOS ROBLES S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$73.988,51.-), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- SEGUNDO: Regular al letrado ARIAS CARLOS ENRIQUE la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado, con mas la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$6.300).-en concepto de IVA.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- HAGASE SABER.- Fdo. ADRIANA BERNI - Juez/a.- Secretaría, 31 de mayo de 2021.- E 16 y V 23/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.112.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MODERNO
SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a MODERNO SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L. - CUIT N° 30-55249012-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ MODERNO SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 328/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de Junio de 2021. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 22/3/2021, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI MLI 328/19.-." ///San Miguel de Tucumán, 22 de Marzo de 2021. AUTOS Y VISTOS:, CONSIDERANDO:, RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de MODERNO SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 655.217,64 (Pesos Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Diecisiete con 64/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado CARLOS FEDERICO CANCELLERI (apoderado actor) en la suma de \$ 66.013,17 (Pesos Sesenta y Seis Mil Trece con 17/100 Ctvos.) HAGASE SABER. FDO. DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. Juez. San Miguel de Tucumán 16 de junio de 2021. 328/19 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 18 y V 25/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.188.

Aviso número 238060

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ NOA
EMPRESARIOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ NOA EMPRESARIOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", expte n°: 5838/17, que tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del Centro Judicial Capital - Provincia de Tucumán - (sito en calle 9 de Julio 455, Anexo 2, 3° Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Dra. Claudia Lía Salas y Dra. Raquel María Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien - por intermedio de quien corresponda proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente: San Miguel de Tucumán, 07 de junio de 2021. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 26/09/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- SSMP-5838/17 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2017.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$91.542,71 y \$18.308,54 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) - Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. III) Autorizase al Letrado MANUEL LOPEZ VALLEJO MP N°6031 con las más amplias facultades de la ley, conforme lo solicitado en la Presente Demanda (Punto V) y Bajo Exclusiva Responsabilidad de la Parte Actora. REINHOILDR - 5838/17 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- E 15 y V 29/06/2021.- Libre de derechos. Aviso N° 238.060.-

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ OCAMPO JUAN S/
EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a OCAMPO, JUAN, -CUIT N° 20-17084618-5, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ OCAMPO JUAN S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4796/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de Junio de 2021. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 14/5/2021, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI MLI 4796/18." ///San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo de 2021.- AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de OCAMPO JUAN, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 42.856,28 (Pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 28/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N°5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN (apoderada actor) en la suma de \$ 23.250 (Pesos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta).- HAGASE SABER. FDO.DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. Juez. San Miguel de Tucumán 14 de junio de 2021. 4796/18 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 16 y V 23/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.117.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R.-C/OSCARI REYNALDO ALBERTO

POR 5 DIAS - Se hace saber a OSCARI, REYNALDO ALBERTO, -CUIT N° 23-08087919-9-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R.-c/OSCARI REYNALDO ALBERTO s/EJECUCION FISCAL", Expte. N° 3524/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2021. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 11-09-19, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI JUEZ - DHCM." //San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2019. I) ... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$100.125,00 y \$16.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), Ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. acredite el presentante su condición frente al IVA adjuntando la correspondiente constancia. AUTORIZASE a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, cédulas y todo lo referente al trámite del presente proceso de ejecución fiscal conforme lo solicitado por el apoderado del actor al/la DR. JORGE EDUARDO SOSA MAT 8175.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- LAS. San Miguel de Tucumán 18 de junio de 2021. 3524/19 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 23 y V 29/06/2021. Aviso N° 238.228

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ PROCOM INGENIERIA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a PROCOM INGENIERIA S.R.L. - CUIT N° 33-70828126-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ PROCOM INGENIERIA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 1748/20, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 08 de Junio de 2021. Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 29/9/2020, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. MLI. 1748/20." ///San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2020. I) Téngase presente, por apersonado y con domicilio digital constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado (Acordada 363/20). II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$22.500,00 y \$20.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría...- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- AMJJ 1748/20 San Miguel de Tucumán 14 de junio de 2021. 1748/20 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 16 y V 23/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.119.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ SOLUCIONES
EXPRES SAS S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a SOLUCIONES EXPRES SAS,, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ SOLUCIONES EXPRES SAS s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 691/21, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de mayo de 2021.- Atento a lo solicitado, bajo la exclusiva responsabilidad del letrado peticionante, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 05/03/2021, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - FMJ-691/21." ///San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2021.- I)... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$1.917.137,13 y \$575.141,14 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. ...- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- ALA 691/21 San Miguel de Tucumán 15 de junio de 2021. 691/21 FMJ. LIBRE DE DERECHOS.- E 17 y V 24/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.158.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ SUPER CARNES SAN LUCAS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría Raquel María Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- c/ SUPER CARNES SAN LUCAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6202/07, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2021. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 07/02/2008 mediante la publicación de edictos durante 05 días en el Boletín Oficial. Ofíciense. - RRE - 6202/07 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM; San Miguel de Tucumán, 7 de febrero de 2008.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$154.792,15 y \$30.958,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 160 y 164 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 129, ley citada. III) Atento a lo solicitado autorizase a los letrados Juan Pablo Stein (MP 5890) y Federico Rodríguez (MP 6149) para retirar y diligenciar oficios y cédulas pertenecientes a los autos del rubro. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- SSC 6202/07 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Copias para traslado a disposición de la empresa demandada. Secretaría, 08 de junio de 2021.- E 16 y V 23/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.107.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TOTAL CELL S.A. S/
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI JUEZ, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TOTAL CELL S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6541/11, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2021. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 08/06/2021 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- BJLH-6541/11 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM .-/////San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2021.- AUTOS Y VISTOS ...- CONSIDERANDO: RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.-, en contra de TOTAL CELL S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, BOLETA DE DEUDA N°00107-2011, la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$106.385,32.-), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. SEGUNDO: Regular al letrado BRITO, FABRICIO RAUL la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- BJLH.- HAGASE SABER.-" Fdo. - Juez/a.- Secretaría, 08 de junio de 2021.- E 17 y V 01/07/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.155.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ TRANSPORTE EL CARMEN S.H. DE ROMANO SALVADOR Y ROMANO FRANCISCO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a TRANSPORTE EL CARMEN S.H. DE, ROMANO SALVADOR Y ROMANO F. A. -CUIT N° 30-70929244-3, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ TRANSPORTE EL CARMEN S.H. DE ROMANO SALVADOR Y ROMANO FRANCISCO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4543/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2021. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 26/03/2021, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI JUEZ - FMJ " ///San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2021. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrense mandamiento al Sr. Juez de Paz, a fin de que proceda a trabar EMBARGO y SECUESTRO sobre bienes muebles suficientes de pertenencia del accionado, que se encuentren en su domicilio, hasta cubrir las sumas de \$16.875,00 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$16.000,00 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, las que serán denunciadas por la persona propuesta, quién deberá tener presente lo dispuesto en el Art. 524 del C.P.C. y C. y requerir los informes que prevee el Art. 515 del mismo digesto legal, quedando en calidad de depositario judicial, debiendo indicar el lugar de guarda de los bienes. Para su cumplimiento se autoriza el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si las circunstancias lo hicieren necesario (Circ.27/2013). Debiendo la persona facultada para su diligenciamiento dar estricto cumplimiento con la acordada N°275/00, haciendo constar que el MARTILLERO WALTER ROSALES, MP: 74, CELULAR 3814482516 Y/O EL LETRADO PATRICIO ARGÜELLO, MP: 7888 y/ó las personas que ellos designen se encuentran facultados para diligenciarlo. Atento a lo establecido en Resolución n°46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. Asimismo se autoriza al Funcionario actuante a la APERTURA de una Cuenta Judicial Bancaria, (BANCO MACRO - SUC. TRIBUNALES), a nombre de éste Juzgado y Secretaria y como pertenecientes a los autos del título, para el caso de no existir otra, conforme a lo dispuesto en Acordada N°626/12 y Circular de Superintendencia N°36/2.011.-- FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM. San Miguel de Tucumán 16 de junio de 2021. 4543/19 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 18 y V 25/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.190.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/
BUENA CARNE S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a BUENA CARNE S.R.L., -CUIT N° 33-71241648-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) c/ BUENA CARNE S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4383/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 09 de Febrero de 2021. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 28/03/2019, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI MLI 4383/18." ///San Miguel de Tucumán, 28 de Marzo de 2019.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) en contra de BUENA CARNE S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 17.732,00 (Pesos Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Dos), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado RAUL ERNESTO ABUSETTI (apoderado actor) en la suma de \$ 13.000 (Pesos Trece Mil). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ. San Miguel de Tucumán 15 de junio de 2021. 4383/18 FMJ. LIBRE DE DERECHOS.- E 17 y V 24/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.151.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC.DE ESTADO DE TRABAJO) C/
GONZALEZ ANGEL ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber a GONZALEZ, ANGEL ROBERTO, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC.DE ESTADO DE TRABAJO) c/ GONZALEZ ANGEL ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 7869/10, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de Junio de 2021. Atento lo solicitado y constancias de autos: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 17/02/2011, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. MLI. 7869/10." ///San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2011. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese en caja fuerte de Secretaría la documentación original presentada. III) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$7.500,00 y \$2.250,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE a fin de que oponga las excepciones que estimare tener en el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución (Art. 484 y CCS. del C.P.C. y C. - Ley 6176). En defecto de pago, TRÁBESE EMBARGO sobre bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada, que tuviere en su poder.- En el acto de la medida deberá designarse a la parte demandada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto de la medida con todas las responsabilidades de ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaría, Juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Cúmplase con lo dispuesto por los arts. 498 y 496 del C.P.C. (Ley 6176), y déjese copias ordenadas en el art. 128 del C.P.C.- Ley 6176 - En caso de que el deudor no fuese hallado se procederá de conformidad con lo dispuesto con el art. 498, 500 y 157 (Ley 6176) de nuestro digesto procesal. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Líbrese Mandamiento. Se autoriza el uso de la fuerza pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario.- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- MJT 7869/10.- San Miguel de Tucumán 14 de junio de 2021. 7869/10 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 16 y V 23/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.118.

JUICIOS VARIOS / RAMOS AMERICO BIENVENIDO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ, Secretaría a cargo de los Dres. ALBERTO GERMANÓ y MARIA MACARENA BELMONTE, se tramitan los autos caratulados: "RAMOS AMERICO BIENVENIDO s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA-Expte. N° 1342/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:/// San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2021.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el termino de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve AMERICO BIENVENIDO RAMOS. En los mismos cítese los titulares dominiales de los inmuebles padrones catastrales n° 95.050 y 96.293 -Leopolda Rojas de Alderete y Carmen Rojas- y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DÍAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.-" Fdo. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ.- Juez/a.-///.- DATOS DEL PREDIO: LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE BURRUYACU, Nomenclatura Catastral: Circ. 1, Secc.: H, Lamina 120, Parcelas 295, 296 y 297; correspondiente a los padrones 95050-96402 y 96293; matrículas 24586 bis-24586-24587; orden 12-11-13.- EXTRACTO DE DEMANDA : Que en fecha 14 de mayo de 2015 el Sr. AMERICO BIENVENIDO RAMOS inicia juicio de prescripción adquisitiva, argumentando que en fecha 16 de octubre de 1978 adquirieron el inmueble objeto de esta litis a los herederos de VICTORIANO SANCHEZ, por intermedio de escrituras públicas, las que acreditan una posesión de más de 30 años.- Secretaría, 08 de junio de 2021.- TM LIBRE DE DERECHOS. E 11 y V 25/06/2021. Aviso N° 237.977

JUICIOS VARIOS / ROLDAN VIRGINIA ROSALIA S/ SUCESION

POR 1 DIAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 1º Nom. del Centro Judicial Concepción, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto /Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "ROLDAN VIRGINIA ROSALIA s/ SUCESION - Expte. N° 1088/21, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 17 de junio de 2021. PROVEYENDO DICTAMEN DEL SR. FISCAL CIVIL DE FECHA 15/06/21: Iº).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en fecha 15/06/21, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de Roldan Virginia Rosalia. IIº).- Estando acreditado el fallecimiento de la causante VIRGINIA ROSALIA ROLDAN - D.N.I. N°17.655.045, ocurrido en fecha 09/05/21 con Acta de Defunción agregada en presentación de fecha 01/06/21, como así también, el interés jurídico invocado por los peticionantes Sres: ESTHER ALEJANDRA GORDILLO, JUAN ANTONIO GORDILLO, MARIA MERCEDES GORDILLO Y NADIA DEL VALLE GORDILLO; con las respectivas Actas de Nacimiento y Matrimonio presentadas en fecha 01/06/21, y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de VIRGINIA ROSALIA ROLDAN - D.N.I. N°17.655.045. IIIº).- PUBLÍQUENSE LIBRE DE DERECHO edictos por (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.- "Fdo. DR. JOSE RUBEN SALE - Juez.- Secretaría, 17 de junio de 2021.- E y V 23/06/2021. Aviso N° 238.236

JUICIOS VARIOS / SUCESION PIHUALA SEGUNDO ENRIQUE C/ PONDAL ROQUE VICENTE Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 5 DIAS - Se hace saber a ROQUE VICENTE PONDAL y/o SUS HEREDEROS que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VII° Nominación del Centro Judicial Capital, Juez a cargo: Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría a cargo la Dra. Liliana del V. Navarro y del Dr. Guillermo Garmendia, se tramitan los autos caratulados: "SUCESSION PIHUALA SEGUNDO ENRIQUE c/ PONDAL ROQUE VICENTE Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 636/14, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2021.- I) Sometidos los autos a estudio se advierte que: A) La parte actora pretende prescribir un inmueble identificado, según plano de mensura n°64477/12 (copia obrante a fs.27), de la siguiente manera: ubicado en calle Sarmiento n°2073, departamento Yerba Buena (antes Tafí), nomenclatura catastral: circ I, seccion K, manzana 20, parcela 26, padrón 180.168, matrícula 7975, orden 919, asentado en el Registro Inmobiliario en L°5, F°2, S/C, año 1963, nomenclatura municipal: padrón 180.168, circ. I, secc K, manzana 20, parcela 6. B) Sobre dicho inmueble ha emitido informe la Dirección del Registro Inmobiliario, resultando como titulares de dominio: María Lilia Pondal de González, Emma Nilda Pondal de Argañaraz Luque, Elvira Pondal Nores, Susana Pondal de Rivero y Roque Vicente Pondal (fs. 64). A su turno, la Dirección General de Catastro ha puesto en conocimiento que en sus registros figura como titular Roque Vicente Pondal (fs. 72). C) En representación de María Lilia Pondal de González, Emma Nilda Pondal de Argañaraz Luque, Elvira Pondal Nores y Susana Pondal de Rivero se ha presentado el Defensor de Ausentes de la I° Nominación (fs.226/229). D) Respecto a Roque Vicente Pondal, la Secretaría Electoral ha informado como último domicilio B°9 de Julio/Anzorena - Yerba Buena (fs.107). Mesa de Entradas ha informado la existencia de un sucesorio a nombre de Pondal Roque Vicente, iniciado el 21/8/1963, ante el Juzgado Familia y Sucesiones de la V° (fs. 112). Se ha cursado notificación de traslado de la demanda a los herederos de Roque Vicente Pondal en B°9 de Julio/Anzorena Yerba Buena (fs.176), sin que se haya apersonado persona alguna. Luego, se ha librado oficio al Juzgado de Familia y Sucesiones de la IX° Nominación a fin de que remita los autos "Pondal Roque Vicente S/ Sucesión". La búsqueda de dichos autos ha arrojado resultado negativo (cfr. nota del Archivo del Poder Judicial, fs.206/214). E) Así las cosas, y dado que la correcta individualización, y con ello, la correpondiente traba de litis con los titulares dominiales del inmueble es requisito esencial de la acción (cfr. art. 24 ley 14.159), es que, conforme las previsiones del art. 39 CPCCT, como medida para mejor proveer, atento a que el domicilio informado por Secretaría Electoral así como la sucesión que da cuenta el informe de Mesa de Entradas, puede tratarse de un homónimo de Roque Vicente Pondal, y a fin de evitar nulidades, corresponde ordenar: CÍTESE a ROQUE VICENTE PONDAL y/o SUS HEREDEROS para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS días, bajo apercibimiento de ley. Públiquense edictos a tal fin, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. En caso de no apersonarse a estar a derecho en la presente

causa, dése intervención al Defensor de Ausentes interviniente por el codemandado Roque Vicente Pondal y/o sus herederos. II) SUSPÉNDANSE los términos para dictar sentencia. Cumplido lo dispuesto, vuelvan los autos como están llamados y reabráñse los plazos suspendidos. Asimismo, hágase saber a las partes que una vez cumplida la medida para mejor proveer, los autos conservan el orden y prelación para el estudio del caso y posterior dictado de sentencia. PERSONAL." Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- EXTRACTO DE LA DEMANDA: A fs. 31, se apersona Pablo Sebastián Pihuala DNI N° 29.289.040, en el carácter de apoderado común de la sucesión PIHUALA SEGUNDO ENRIQUE S/ SUCESIÓN" Expte N° 3967/12 que tramita por ante el Juzgado en lo Civil de Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación, encontrándose legal y procesalmente autorizado para iniciar juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble sito en calle Sarmiento N° 2073- Yerba Buena, cuya propiedad se encuentra inscripta en el libro 5 , Folio 23 , Serie C, Dpto T, Padrón 180168, Matrícula 7975 , Orden 919 nomenclatura catastral : Circ I, Sección K, Manzana 20, Parcela 16 en contra de PONDAL ROQUE VICENTE, PONDAL DE GONZALEZ MARIA LILIA, PONDAL DE ARGÑARAZ LUQUE EMMA NILDA Y PONDAL DE NORES ELVIRA. Manifiesta que conforme surge el Boleto de Compraventa de fecha 28/12/1958 el abuelo del actor, hoy fallecido Segundo Enrique Pihuala, adquirió en el carácter de comprador la propiedad de Roque V. Pondal y otro de su legítima pertenencia , ubicada en calle Sarmiento N° 2073 de la Ciudad de Yerba Buena. Desde el momento de la compra el abuelo del actor hasta el momento de su fallecimiento y su padre Segundo Enrique Pihuala, realizaron actos de posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida durante 52 años hasta su fallecimiento acaecido en fecha 10/10/2010. Lo cierto que la propiedad descripta fue poseída por más de cincuenta años por los ascendientes del actor. Todos los habitantes de la zona conocen a la familia del actor y dan fe que dicha familia vive allí desde hace muchos años. y jamás fueron turbados en la misma. La familia del actor realizó numerosos actos posesorios, trabajando la propiedad, edificaron su casa, levantaron paredes, delimitando su dominio y propiedad, naciendo en ella hijos, nietos etc. Se contrató servicio de energía eléctrica, pago de impuestos. La familia realizó numerosos actos de refacciones y mantenimiento de la MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2021 - 08:59:15 propiedad. Por todo lo expresado, solicita mediante esta acción se haga lugar a la acción impetrada en estos autos.- Secretaría, 12 de mayo de 2021.- E 17 y V 24/06/2021. \$12.132. Aviso N°238.156.

Aviso número 238166

**JUICIOS VARIOS / TABLADA ORTIZ SEVERO S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - JUICIO: TABLADA ORTIZ SEVERO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
RECUSACION S.S. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION. - Expte n°:
1982/19 En la causa caratulada: "TABLADA ORTIZ SEVERO s/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA", expte n°: 1982/19, que tramita por ante este Juzgado en
lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro
Judicial Capital -Provincia de Tucumán - (sito en Pje. Vélez Sarsfield n°:
450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio
José Terán y de la Proc. María Eugenia Miranda Ovejero, se ha
dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle
quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a
dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- San Miguel de Tucumán,
14 mayo de 2021. (...) Asimismo Publíquense edictos en el Boletín
Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del
presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Severo Ortiz Tablada,
sobre el siguiente inmueble: Ubicado en Avenida Presidente Perón n°930 - Yerba
Buena, Matrícula T-38070: Padrón 83396; Circ. 1; Secc. N; Lam 122 Parc.
38A.- En los mismos cítese a Juana Rosa Villagra y/o sus herederos y/o
quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se
apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como
representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto
córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de
igual plazo.- MS-1982/19. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.- E 17 y V
01/07/2021.- \$6.900. Aviso N° 238.166.

Aviso número 238231

JUICIOS VARIOS / VALDEZ ALBA RAQUEL S/QUIEBRA DECLARADA

POR 2 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo del Dr. Pedro D, Cagna, Secretaría a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "VALDEZ ALBA RAQUEL s/QUIEBRA DECLARADA-Expte. N° 3531/19, se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: "San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO I... II... III. FIJAR el día 04 DE AGOSTO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la Ley concursal. IV. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. V... HAGASE SABER" FDO. DR. PEDRO D. CAGNA - JUEZ.- Secretaría de Concursos y Quiebras, 18 de junio de 2021.- LIBRE DE DERECHOS. E 23 y V 24/06/2021. Aviso N° 238.231

Aviso número 238128

JUICIOS VARIOS / VALDEZ LUIS HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PÉREZ, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. FERNANDO A. MOYANO, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "VALDEZ LUIS HUMBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 4629/19 en fecha 05/08/2020 se decretó la quiebra de LUIS HUMBERTO VALDEZ (DNI n° 8.097.736 - CUIL 20-08097736-1), con domicilio en calle Pedro G. Sal n° 1051, Barrio 20 de Junio, de esta ciudad. Asimismo, por sentencia del 11/06/2021, se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 08/07/2021 podrán presentar las peticiones verificadoras ante la Sindicatura CPN JORGE LEOPOLDO SALTOR, en su oficina de calle Remedios de Escalada n° 158, de la ciudad de Yerba Buena (con horario de atención: lunes a viernes de 7 a 14 horas), teléfono 3816090315, munidos de los títulos justificativos de sus créditos. Se fijan los días 13/08/2021 y 30/09/2021 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente.- E 16 y V 23/06/2021.- Diferido. Aviso N° 238.128.

Aviso número 238215

JUICIOS VARIOS / VENEGAS GLORIA BEATRIZ S/ QUIEBRA DECLARADA

POR 2 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, titular Dr. Pedro Daniel Cagna, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Vélez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "VENEGAS GLORIA BEATRIZ s/ QUIEBRA DECLARADA - Expte. N° 2162/13, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2021. [...]. Asimismo, conforme a los términos del art. 218 LCQ tercer párrafo, hágase conocer la presentación del informe final, del proyecto de distribución y de la regulación de honorarios practicada en autos. A tal efecto publíquense edictos por el término de dos días en el boletín oficial.- " FDO. DR. PEDRO D. CAGNA JUEZ.- Secretaría de Concursos y Quiebras, 17 de junio de 2021.- E 22 y V 23/06/2021.- Diferido. Aviso N° 238.215.

**JUICIOS VARIOS / VISUARA DIEGO RAUL C/ TAMER JOSE ALEJANDRO Y OTROS
S/ COBRO DE PESOS**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VIª Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "VISUARA DIEGO RAUL c/ TAMER JOSE ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 850/17, en los cuales se ha ordenado notificar a los Herederos del demandado JOSE ALEJANDRO TAMER (padre) D.N.I. n°7.091.670 los proveídos que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2021.- ... Atento a lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art.22 del CPL., NOTIFIQUESE el proveído de fecha 04/06/21 a los Herederos del demandado JOSE ALEJANDRO TAMER (padre) D.N.I. n°7.091.670, mediante EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial libre de derechos por el término de TRES DIAS."- FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- "San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2021.-Atento a lo peticionado y constancias de autos, CONVOCASE a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 C.P.L., para el día 25 de junio del cte. año a horas 09:00. Notifíquese en los plazos que dicha norma determina. La misma tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el art. 71 C.P.L., debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 C.P.L., haciéndose constar que para el caso de incomparendo de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación, de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 C.P.L., con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado, debiéndose en tal caso proverse las pruebas ofrecidas y, teniendo en cuenta las actuales modalidades y restricciones operativas para la tramitación de los procesos en el marco de la pandemia por Covid 19 (dispuesta por la Acordada CSJT n° 288/20 y concordantes), en dicha oportunidad se establecerá el comienzo del plazo previsto en el art. 77 C.P.L. para su producción (incluida la dispuesta por el art. 76 in fine CPL), como también la fecha y modalidad de cumplimiento de reconocimiento de documentación indicado por los arts. 76 y 88 inc. 2 y 3 del CPL. A los fines de la notificación ordenada a las partes en su domicilio real, adjunte la interesada la movilidad pertinente. A tal efecto, debido a las circunstancias apuntadas anteriormente y a los fines de la realización de la audiencia convocada, ésta se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada "GOOGLE MEET" con la presencia remota de las partes, Secretaría Actuarial y éste Magistrado. Secretaría Actuarial iniciará la videoconferencia el día y hora fijada, debiendo las partes acceder a la plataforma antes indicada y una vez en ella ingresar el siguiente código de enlace y acceso frq-ovvk-gje. Asimismo, hágaseles saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo los letrados proporcionar todos los medios tecnológicos necesarios para la comparencia de sus representados - en caso de que pretendieran comparecer a la audiencia - quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad, exhibiendo ante la Secretaría Actuarial su Documento Nacional de Identidad. Hágaseles saber a las partes que ante cualquier inconveniente para acceder a la plataforma virtual o al link indicado deberán

llamar al número de teléfono del juzgado 4248000 interno 135/224 o al número celular del juzgado (381 567-7957).- PERSONAL. "- FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO - JUEZ Secretaría, 16 de junio de 2021.- E 18 y V 23/06/ 2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 238.199.

Aviso número 238094

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 35**

GOBIERNO DE TUCUMAN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 35/2021

Expediente n° 727/234-M-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos de seguridad: 1 unidad de COMPRA DE ELEM. DE SEGURIDAD- CUADRILLAS DE SIMOCA, GRANEROS, ALBERDI, CHICLIGASTA, LA COCHA Y RIO CHICO-DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 30/06/2021, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. 22 y V 25/06/2021. Aviso N° 238.094.

Aviso número 238106

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 36**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 36/2021

Expediente n° 927/234-M-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos de seguridad: 1 unidad de COMPRA DE ELEM. DE SEGURIDAD- CUADRILLAS DE FAMAILLA, MONTEROS, LULES, YERBA BUENA Y BURRUYACU, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 30/06/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 22 y V 25/06/2021. Aviso N° 238.106.

Aviso número 238102

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 37**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 37/2021

Expediente n° 886/234-M-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos de seguridad: 1 unidad de COMPRA DE ELEM. DE SEGURIDAD- CUADRILLAS DE CRUZ ALTA- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 30/06/2021, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 22 y V 25/06/2021. Aviso N° 238.102.

Aviso número 238096

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 38**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 38/2021

Expediente n° 791/234-R-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Herramientas de ferreteria: 1 unidad de
COMPRA DE HERRAMIENTAS- ZONA SUR- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de
apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA
BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 01/07/2021, a horas 09:00. Consulta y
Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL
339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 22 y V 25/06/2021. Aviso N°
238.096.

Aviso número 238091

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 39**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 39/2021

Expediente n° 248/234-R-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Herramientas de ferreteria: 1 unidad de COMPRA DE HERRAMIENTAS- CUADRILLAS DELFIN GALLO, B. DEL R. SALI, SAN ADRES-DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 01/07/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 22 y V 25/06/2021. Aviso N° 238.091.

Aviso número 238092

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 40**

GOBIERNO DE TUCUMAN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 40/2021

Expediente n° 452/234-M-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos de seguridad: 1 unidad de COMPRA DE
EXTINTORES PORTATILES PARA OFICINAS Y TALLERES-DMCE, Valor del Pliego: \$0,00,

Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL
339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 01/07/2021, a horas 11:00. Consulta

y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE

VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 22 y V 25/06/2021.

Aviso N° 238.092.

Aviso número 238105

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 41**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 41/2021

Expediente n° 2035/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Insumos informaticos: 1 unidad de COMPRA DE INSUMOS INFORMATICOS- SUBDIRECCION- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 02/07/2021, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 22 y V 25/06/2021. Aviso N° 238.105.

Aviso número 238104

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONST
ESCOLARES CONC DE PRECIO N° 42**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 42/2021

Expediente n° 1421/234-P-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Insumos informaticos: 1 unidad de COMPRA DE PC COMPLETA- SECCION VIATICOS- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OFICINA DE COMPRAS, el día 02/07/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 22 y V 25/06/2021. Aviso N° 238.104.

Aviso número 238217

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS LICITACION
PUBLICA N° 16/21**

GOBIERNO DE TUCUMAN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 16/2021

Expediente n° 7107/376-L-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: SERVICIO DE LIMPIEZA EN DELEGACIONES Y RECEPTORÍAS POR EL TÉRMINO DE 24 (VEINTICUATRO) MESES., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 06/07/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCIÓN N° 703/ME DE FECHA 15/06/2021. E 22 y V 25/06/2021.- Aviso N° 238.217.

Aviso número 238179

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL LIC N°
30/2021**

GOBIERNO DE TUCUMAN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 30/2021

Expediente N° 2284/425-F-2021

POR 4 DIAS - Provisión y distribución de pollo y pescado, para Hogares e Institutos dependientes de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, del MDS. Por el termino de 03 (tres) meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 08/07/2021, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 2931/4-MDS. E 18 y V 24/06/2021. Aviso N° 238.179.

Aviso número 238223

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC N°
09/2021**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Infraestructura Pública

Licitación Pública N° 09/2021

Expediente N° 5205(M17I)-S-2021

POR 4 DIAS - Objeto: ADQUISICION DE 900 (NOVECIENTAS) TONELADAS DE CONCRETO ASFALTICO, PUESTO EN OBRA. Presupuesto Oficial: \$ 11.434.500,00 (Pesos Once millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos con 00/100).Lugar:

Oficinas de compras Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora:

30/06/2021 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras Municipalidad de

Yerba Buena. Horas: 8:00 a 13:00. Valor del pliego: \$5.000 (Cinco mil pesos). E

22 y V 25/06/2021. \$958.40. Aviso N° 238.223.

Aviso número 238220

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LIC N°
09/21**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación de Pública N° 09/2021

N° Expediente: 074/52-2021

POR 4 DIAS - OBJETO: "Servicio de mantenimiento integral preventivo correctivo para tres ascensores del Edificio denominado Tribunales II ". FECHA DE APERTURA: 05/07/2021 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán. RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 30/06/2021, inclusive. E 22 y V 25/06/2021. \$920. Aviso N° 238.220.

Aviso número 238242

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SAT SAPEM

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM

Contratación mediante Procedimiento Abierto de Selección

POR 1 DIA - PRÓRROGA: Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM informa que se prorroga la presentación de ofertas al LLAMADO N° 003 para el 30/06/2021 a las 10 hs., en calle Monteagudo 129 - San Miguel de Tucumán. CONSULTA DE PLIEGOS: disponible en forma gratuita en la página [www. aguasdeltucuman.com.ar](http://www.aguasdeltucuman.com.ar) COMUNICACIÓN Y CONSULTAS: obras2020@aguasdeltucuman.com.ar

Aviso número 238146

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SEPAPYS LIC PUB N° 03/2021

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 03/21/O

Expediente n° 1117/329-D-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1 unidad de Provisión de Agua Potable Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Local Casa Central Av. Sarmiento N° 999, el día 08/07/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Disponibles en www.mecontuc.gov.ar/web/sepapys, en la solapa Licitaciones Llamado autorizado por Resolución N° 0460 de Fecha 10/05/2021. E 17 y V 23/06/2021. Aviso N°238.146.

SOCIEDADES / 3RA GENERACION S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 710/205-3-20, se encuentra en trámite la Inscripción del Instrumento de Fecha 30 de Enero de 2.020, mediante la cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "3RA GENERACION SRL. (Constitución), siendo las partes integrantes en su contrato social de acuerdo a lo Normado en la Ley 19.550, los siguientes: Gálvez Daniel Gustavo, Argentino, Casado, DNI N° 25503577, CUIT: 20-25503577-1, nacido 28 de Octubre de 1976, 43 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Calle San Juan esquina Kennedy Mza C casa 6 S/N B° APUNT, de la ciudad de Yerba Buena y Olivar Laura Alejandra, Argentina, Casada, DNI N° 25255279, CUIT 27-25255279-6, nacida el 02 de Mayo de 1976, 43 años de Edad, de profesión comerciante, domiciliada en Calle San Juan esquina Kennedy Mza C casa 6 S/N B° APUNT, de la ciudad de Yerba Buena.- Plazo de Duración: La duración de la duración se estipula en 20 años a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Publico de Comercio.- Designación de su Objeto: COMERCIAL: a) La compra, venta, permuta, locación, instalación, importación, exportación y negociación de toda forma de materias primas, hortalizas en gral, frutas en gral, mercaderías, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados; b) Ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, agencias, consignaciones y gestiones de negocio de cualquier naturaleza; c) frigorífico, matanza, mandatos, agencias, consignaciones y gestiones de negocio de cualquier naturaleza. INMOBILIARIAS mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y/o administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, efectuar urbanizaciones, loteos, fraccionamientos, realizar toda clase de mejoras de inmuebles propios o de terceros quedando al efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo.- Capital Social: el capital social se fija en la suma de pesos \$1.250.000 (pesos un millón doscientos cincuenta mil) dividido en 1000 cuotas de \$1250 - (pesos mil doscientos cincuenta) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran con el siguiente detalle: Gálvez Daniel Gustavo aporta \$1.062.500 que representa 850 cuotas sociales que pertenece a un bien inmueble ubicado en Av. Solano Vera N° 500 y Olivar Laura Alejandra aporta la cantidad de \$187.500 en efectivo que representa 150 cuotas sociales, Integrando un 25% al momento de la constitución de la sociedad- Organización de la Administración: la representación, administración y el uso de la firma social estarán a cargo del Sr. Gálvez Daniel Gustavo , los socios gerentes tendrán facultades plenas para dirigir, administrar, representar y comprometer a la sociedad en orden al estricto cumplimiento de su objeto, actuando en forma individual.- Cierre de Ejercicio: El cierre del ejercicio será el día 31 del mes de Diciembre de cada año.- E y V 23/06/2021. \$1.156,40 Aviso N° 238.238

Aviso número 238244

SOCIEDADES / BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS

POR 1 DIA - Mediante la presente, en nombre de la Comisión Directiva de la Asociación de BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TALITAS, me dirijo a usted para solicitar se enmiende o se realice Fe de erratas, corrección, por una publicación realizada el 11 de Febrero de 2021, donde convocamos a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero, con el siguiente orden del día: 1.- Lectura y aprobación de Memoria, Balance e inventario, Gestión 2020. 2.- Lectura y Aprobación de informe de Comisión Revisora de Cuentas, Gestión 2020. 3.- Elección de dos Asociados para la firma del Acta. En la publicación figura Gestión 2021 en los puntos 1 y 2, la Asamblea se realizó, pero en la publicación existe ese error. Ya que la asamblea fue para aprobar gestión 2020. Recién el cierre de 2021 será el año que viene. Fue descuido y no haber leído bien la publicación para hacer la corrección en tiempo y forma. Ahora que nos dieron turno en Personería Jurídica para presentar documentación de la Asamblea, nos percatamos de este error. E y V 23/06/2021. \$419,60. Aviso N° 238.244.

SOCIEDADES / CIPLA S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber qué por Expediente 2344/205-C-2021 de fecha 22/06/2021, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 11/06/2021, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "CIPLA S.A.S.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s: el Sr. Martínez, Paulino Regino, DNI N.º 24.982.373, argentino, comerciante, estado civil: casado, mayor de edad, con domicilio en Venezuela 4300. Bº 174 vdas Farmacéutico, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, CUIT: 20-24982373-3; y la Sra. Pérez, Adriana del Valle, DNI N.º 22.538.073, argentina, comerciante, estado civil: casada, mayor de edad, con domicilio en La Plata 257, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, CUIT: 27-22538073-8.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en La Plata 257, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) CONSTRUCTORA: La construcción, reconstrucción, reparación de obras de arquitectura, obras de ingeniería, obras eléctricas, obras viales y todo tipo de construcciones civiles para personas de carácter público o privadas, y/o participar de licitaciones públicas o privadas, con el carácter de contratistas, subcontratistas o cualquier forma de relación, referida a la construcción. Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, incluyendo la construcción y reforma de viviendas unifamiliares y multifamiliares, barrios y similares. Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. B) DE SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de control de plagas y fumigación, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. C) INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, construcción, explotación y/o administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones que sobre inmuebles autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. D) INDUSTRIALES: mediante la fabricación, elaboración, manufactura o industrialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados relativos total o parcialmente a las industrias de la construcción, de la electricidad, metalúrgica y plástica. Pudiendo explotar marcas de fábricas, patentes de invención, licencias de fabricación y procedimientos industriales, nacionales o extranjeros; E) COMERCIALES: mediante la compra, venta, permuta de mercaderías, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas, o a elaborarse, industrializadas o no, relacionadas con las industrias y actividades mencionadas en los incisos siguientes, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y/o mandatos F) FINANCIERAS: mediante el otorgamiento de préstamos, con o sin garantía, a corto plazo o largo

plazo; aportes de capital a sociedades por acciones, existentes o a constituirse, compras de fondos de comercio con y sin franquicias; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; de cualquier naturaleza ya sea de los sistemas o modalidades creadas o a crearse.- A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social. - Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (\$50.000), representado por 500 (quinientos) acciones nominativas no endosables de cien pesos (\$100) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el Sr. Martínez, Paulino Regino, DNI N.º 24.982.373, la cantidad de 250 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil) y la Sra. Pérez, Adriana del Valle, DNI N.º 22.538.073, la cantidad de 250 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$25.000 (Pesos veinticinco mil).-Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. Martínez, Paulino Regino, DNI N.º24.982.373, argentino, comerciante, estado civil: casado, mayor de edad; con domicilio en Venezuela 4300, Bº 174 vdas Farmacéutico, Tucumán, CUIT: 20-24982373-3 y se designa como administrador suplente de la sociedad a la Sra. Pérez, Adriana del Valle , DNI N.º 22.538.073, argentina, comerciante, estado civil: casada, mayor de edad, con domicilio en La Plata 257, Tucumán, CUIT: 27-22538073-8. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. Martínez, Paulino Regino, DNI N.º 24.982.373, argentino, comerciante, estado civil: casado, mayor de edad, con domicilio en Venezuela 4300, Bº 174 vdas Farmacéutico, Tucumán, CUIT: 20-24982373-3. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año. - SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 22 DE JUNIO DE 2021.- E y V 23/06/2021. \$2.198. Aviso N° 238.235

SOCIEDADES / COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expte. N° 2577/205-C-2021 se encuentra en trámite el documento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 31/05/2021, Toma Nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad "COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A" en la reunión de Asamblea General Ordinaria, a saber: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 27/12/2019: 1.- Se considera y se aprueba la documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31/08/2019. 2.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y el pago de honorarios a sus miembros en función delo normado en el art. 261 de la ley 19.550. 3.- Se considera y se aprueba la distribución de resultados, dividendos y reserva legal. 4.- Se considera y se aprueba otorgar autorización especial a la Dra. Magali de la Vega y Julio Leandro Prebisch para realizar trámites ante los organismos de control correspondientes. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 03/08/2020: 1.- Se considera y se aprueba la renuncia presentada por el Sr. Sebastián Luque. Se aprueba su gestión y se designa como nuevo Director Titular y Vicepresidente a la Sra. Susana Luque 2.- Se considera y se aprueba autorización para trámites..San Miguel de Tucumán. E y V 23/06/2021. \$518,40. Aviso N° 238.241.

SOCIEDADES / MAX SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.

POR 1 DIA - 22-06-2021. San Miguel de Tucumán, Prov. De Tucumán, Sede Social de "Max Servicios y Mantenimientos S.A.S.", Santiago Ezequiel Reyes, único Socio, expone y resuelve la Reforma del Estatuto Social de Max Servicios y Mantenimientos S.A.S y resuelve: 1º) El Artículo Cuarto queda redactado de la siguiente forma: CUARTA: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Actividad Primaria - SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Actividad Secundaria - COMERCIAL: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos, zapatillas, calzado de trabajo y seguridad indumentaria deportiva, ropa blanca, ropa de vestir, ropa de trabajo electrodomésticos, insumos de computación, repuestos y accesorios de automotores, artículos de farmacia, aseo personal, perfumería, limpieza, bazar, librería, descartables, ferretería, materiales para la construcción, eléctricos y electrónicos, insumos agroquímicos, semillas, alimentos, bebidas, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.- 2º) Se designa como nuevo administrador suplente de la sociedad al Sr. Carlos Correa D.N.I. N°25.498.816 C.U.I.T. 20-25498816-3, con Domicilio en Mendoza 1.117, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. E y V 23/06/2021. \$670,40 Aviso N° 238.254

SOCIEDADES / NOA CREAM S.A.S.

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2442/205-N-2021 de fecha 17/05/2021, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 31 de Mayo del año 2021, mediante el cual se constituye la sociedad "NOA CREAM S.A.S. (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr. Sr. AGUSTIN ROJAS ALVAREZ, D.N.I. N° 33.703.291, C.U.I.L. N° 20-33703291-6, argentino, nacido el 10/05/1988, Soltero, Comerciante, con domicilio en Los Ceibos 1364, Yerba Buena, Tucumán; y el Sr. GENARO NICOLAS ALVAREZ TERNAVASIO, D.N.I. N° 30.117.888 , C.U.I.L. N° 20-30117888-4, Argentino, nacido el 28/04/1983, Soltero, Comerciante, con domicilio en Pedro de Villalba 1760, Yerba Buena, Tucumán- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Pedro de Villalba 1760, Yerba Buena, Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: Mediante la Producción, fabricación, elaboración, fraccionamiento, envasado y distribución de cremas y postres helados, refrescos, tortas y dulces y productos comestibles derivado de harinas frutas y afines. Compra y venta por mayor o menor, permuta, distribución, consignación, representación, acopio, fraccionamiento, depósito o almacenamiento, transporte, de productos alimenticios comestibles y líquidos. Como así también La explotación, mediante el desarrollo de un sistema de comercio digital innovador vinculado con el objeto social de la sociedad. b) Mandatos y servicios: Asesoramiento en dirección y gestión de emprendimientos relacionados con la compra, logística, y venta de productos detallados en el apartado a). Innovación y desarrollo en procesos, en modalidad de franquicia u otras, para el posicionamiento de la marca. Estos mandatos y servicios realizados mediante el ejercicio en el país y en el exterior de la representación, agencia o mandatos de firmas y sociedades, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con los objetos antes descriptos, sus servicios y asesoramiento técnicos y gestiones relacionados con las actividades de la sociedad. Asimismo podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Asimismo podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo de colaboración

vinculado total o parcialmente con el objeto social.-)- El capital se suscribe totalmente en la suma de Pesos cien mil (\$100.000.-), representados por mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: el Sr. AGUSTIN ROJAS ALVAREZ suscribe quinientas acciones (500), por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.-); y el Sr. GENARO NICOLAS ALVAREZ TERNAVASIO suscribe quinientas acciones (500), por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.-). Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha Organización de la Administración: La administración estará a cargo de GENARO NICOLAS ALVAREZ TERNAVASIO, D.N.I. N° 8.518.286.- La representación legal estará a cargo de GENARO NICOLAS ALVAREZ TERNAVASIO, D.N.I. N° 8.518.286.- Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrara el 31 de Mayo de cada año.- San Miguel de Tucumán 17 de Junio de 2021.- Genaro Nicolás Álvarez Ternavasio, Administrador. E y V 23/06/2021. \$1.874,40. Aviso N° 238.225.

SOCIEDADES / NOALED S.R.L.

POR 1 DIA - "NOALED S.R.L." (CESIÓN DE CUOTAS - DESIGNACIÓN DE GERENTE - CAMBIO DE DOMICILIO) Expte: 1137/205-N -2021 Y agregados. Se hace saber que por Expediente 1137/205-N -2021 de fecha 17/03/2021 y agregados, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 02/09/2019, mediante el cual el señor José Augusto Roldan Patrono, argentino, mayor de edad, DNI: 30.442.174, con domicilio en Diego de Villarroel N° 838, San Miguel de Tucumán, VENDE, CEDE y TRANSFIERE cincuenta (50) cuotas sociales de la razón social NOALED SRL, con domicilio en San Juan N ° 1171 a los señores Leonardo Javier Mukdise, argentino, mayor de edad, DNI: 36.867.703, con domicilio en San Martin N° 3580, San Miguel de Tucumán, y al señor Juan Carlos Mukdise, DNI: 12.391.811, argentino, mayor de edad, con domicilio en Muñecas N° 775, Piso 1°, Dpto. A, San Miguel de Tucumán. Como consecuencia se modifican las clausulas primera, segunda, cuarta y octava del contrato social de la mencionada sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: Primera: Denominación: La sociedad se denominara NOALED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle San Juan N° 1171, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, en cualquier otra ciudad de este país y naciones extranjeras integrantes del Mercosur. Segunda: Plazo- Tendrá un plazo de duración de CINCUENTA (50) AÑOS a partir del día de su inscripción Registral. Cuarta: Capital Social: Capital: El capital social se fija en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil), dividido en cien cuotas de \$ 1.000 (pesos mil) valor nominal cada una. Los socios suscriben el capital social de la siguiente manera: Leonardo Javier Mukdise 80 (ochenta) cuotas de \$ 1.000 (pesos mil) cada una y Juan Carlos Mukdise, 20 (veinte) cuotas de \$ 1.000 (pesos mil) cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. Octava: Administración: La administración y representación legal estarán a cargo del señor Leonardo Javier Mukdise, que ejercerá tal función en forma exclusiva, como Gerente de la sociedad, por el término de vigencia del presente contrato. Tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, e incluso para los actos que requieren poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil. Para el cumplimiento de sus funciones, el socio gerente contará con todas las facultades de ley, quedándole prohibido el uso de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad, como también comprometer en garantía o suscribir documentos de favor, a menos que exista acuerdo unánime de los socios. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 de Junio de 2021.
E y V 23/06/2021. \$1.273,20. Aviso N° 238.245.

SOCIEDADES / VIRJU S.R.L.

POR 1 DIA - se hace saber que por expte: 2847/205/2021 de fecha 19/04/2021 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 17/03/2021, mediante el cual se constituye la S.R.L. "VIRJU S.R.L.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en ley 19550, los siguientes: Abdelnur, Juan Pablo, DNI: 341337756, CUIT: 20341337756, domicilio: Virgen de la Merced 253 - Piso 5 - Departamento B, nacionalidad argentino, estado civil: casado, profesión: Contador Público Nacional, edad: 31; Naufe Virginia, DNI: 36584143, CUIT: 27365841433, domicilio: Santa Fe 1868. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santa Fe 866 piso 4 dpto. A, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Plazo de duración: 99 años a partir de la inscripción en el registro público. Designación de su objeto: a) Compra y Venta minorista y mayorista de objetos de decoración; b) Elaboración y venta minorista y mayorista de objetos de decoración; c) Servicio de asesoramiento en decoración; d) Compra y venta de Inmuebles; e) Construcción y venta de inmuebles para vivienda; f) Construcción y venta de inmuebles comerciales; g) Servicios de refacción de inmuebles; h) Compra y venta de materiales para la construcción; i) Venta al por menor de ropa para niños; j) Servicios de contabilidad, auditoría e impuestos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital social: doscientos mil pesos (\$200000) cuotas sociales de mil pesos (\$1000) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Abdelnur, Juan Pablo, 160 cuotas sociales y Naufe, Virginia, 40 cuotas sociales. Organización de la administración: a cargo de Villagra Delgado, Rafael Eduardo. La representación de la firma social estará a cargo de Abdelnur, Juan Pablo. Quien ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Enero de cada año. San Miguel de Tucumán, 22 de Junio de 2021.- E y V 23/06/2021. \$1.033,60 Aviso N° 238.249

Aviso número 238252

**SUCESIONES / BRAHIN CHAHAIN MASMUD Y/O BRAHIN CHAIN MASMUD Y/O
ABRAHAN CHAHAIN MASMUD- CHAHAIN MASMUD JOSE BRAHIN - ELIAS CAMILA Y
OTROS**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de CAMILA ELIAS (D.N.I. N°3.201.327) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "BRAHIN CHAHAIN MASMUD Y/O BRAHIN CHAIN MASMUD Y/O ABRAHAN CHAHAIN MASMUD- CHAHAIN MASMUD JOSE BRAHIN - ELIAS CAMILA Y OTROS s/ SUCESION" - Expte. N° 4588/06.- San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 23/06/2021. \$200. Aviso N° 238.252.

Aviso número 238224

SUCESIONES / CARRETERO MANUELA ESTHER

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de DANIEL RODA (D.N.I. N°13.835.958) fallecido en fecha 05/06/2008 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "CARRETERO MANUELA ESTHER - RODA DANIEL s/ SUCESSION" - Expte. N° 4282/20.- San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- ACS. E y V 23/06/2021. \$200. Aviso N° 238.224.

SUCESIONES / CRUZADO JOSE BAUTISTA S/ SUCESION

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Ira Nominación del Centro Judicial de Concepcion, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, tramitan los autos caratulados: "CRUZADO JOSE BAUTISTA s/ SUCESION - Expte. N° 350/21", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:
"CONCEPCIÓN, 05 de mayo de 2021. I.- Tener presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en su presentación de fecha 22/04/2021, en cuanto se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de Jose Bautista Cruzado. II.- Estando acreditado el fallecimiento del causante JOSE BAUTISTA CRUZADO - DNI: 8.054.522 (ocurrido en fecha 04/01/2020) con copia de acta de defunción agregada en presentación de fecha 05/03/2021, como así también el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas actas de nacimiento adjuntadas en igual presentación y, conforme a lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.: DECLARAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO DE JOSE BAUTISTA CRUZADO - DNI: 8.054.522. III.- PUBLICAR edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia".- Fdo. Dr. José Ruben Sale - Juez.- Secretaría, 06 de mayo de 2021".- MSB. E y V 23/06/2021. \$200 Aviso N° 238.247

Aviso número 238251

**SUCESIONES / DIAMBRA BERNARDO ERNESTO S/ SUCESION - EXPTE. N°
8604/20**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "DIAMBRA BERNARDO ERNESTO s/ SUCESION - Expte. N° 8604/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///// San Miguel de Tucumán, 31 de mayo de 2021.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "BERNARDO ERNESTO DIAMBRA", DNI N°7.092.096. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZ.- Secretaría, 04 de junio de 2021. E y V 23/06/2021. \$200 Aviso N° 238.251

Aviso número 238243

SUCESIONES / ERALDO BALDERRAMA, DNI. N°17.496.501

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ERALDO BALDERRAMA, DNI. N°17.496.501, fallecido el 10/04/2021., cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- DCD 5111/21 San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2021. E y V 23/06/2021. \$200. Aviso N° 238.243.

Aviso número 238250

SUCESIONES / GAUNA DOROTEO, GAUNA JOSE EUSTAQUIO Y GAUNA DOMITILA DEL CARMEN S/ SUC

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 1º Nom., Centro Judicial Concepción, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "GAUNA DOROTEO, GAUNA JOSE EUSTAQUIO Y GAUNA DOMITILA DEL CARMEN s/ SUCESION - Expte. N° 629/21, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 31 de mayo de 2021. PROVEYENDO PRESENTACION DEL SR. FISCAL CIVIL DE FECHA 26/05/2021 (dictamina por la apertura): I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en fecha 26/05/21, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de DOROTEO GAUNA, JOSÉ EUSTAQUIO GAUNA y DOMITILA DEL CARMEN GAUNA.- II°).- Estando acreditado el fallecimiento de los causantes, DOROTEO GAUNA, JOSÉ EUSTAQUIO GAUNA y DOMITILA DEL CARMEN GAUNA DNI. 8.770.047, ocurridos en fechas 03/04/1895, 02/02/1922 y 10/08/1997 respectivamente, con Actas de Defunción agregadas en presentación de fecha 20/04/21, como así también, el interés jurídico invocado por la peticionante Sra. MARIA ANTONIA GONZALEZ - D.N.I. N°5.298.815; con Acta de Nacimiento y Matrimonio presentadas en fecha 07/04/21, y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de DOROTEO GAUNA, JOSÉ EUSTAQUIO GAUNA y DOMITILA DEL CARMEN GAUNA DNI 8.770.047.- III°).- PUBLÍQUENSE edictos por (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.-" Fdo. Dr. JOSE RUBEN SALE - JUEZ.- Secretaría, 31 de mayo de 2021.- E 23 y V 25/06/2021. \$250 Aviso N° 238.250

Aviso número 238240

**SUCESIONES / GONZALEZ HUGO GERARDO - ACEVEDO DORA FRANCISCA S/
SUCESION**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación-Centro Judicial Capital-, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de DORA FRANCISCA ACEVEDO (D.N.I. N°6.054.716) fallecida en fecha 12/02/2019 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "GONZALEZ HUGO GERARDO - ACEVEDO DORA FRANCISCA s/ SUCESION" - Expte. N° 8128/13.- San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- ACS E y V 23/06/2021. \$200. Aviso N° 238.240

Aviso número 238227

SUCESIONES / HILDA ALBA BALBOA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ENRIQUE ALONSO BALBOA (D.N.I. N°7.070.052), HILDA ALBA BALBOA (D.N.I. N°3.571.147) y de MÁXIMA GUILLERMINA BALBOA (D.N.I. N°1.620.379) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "BALBOA MAXIMA GUILLERMINA - BALBOA HILDA ALBA - BALBOA ENRIQUE ALONSO s/ SUCESION" - Expte. N° 2551/21.- San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2021. Fdo. Dra. Silvia María Mora - Secretaria. E y V 23/06/2021. \$200. Aviso N° 238.227.

Aviso número 238246

SUCESIONES / JOSE LUIS AUTERI

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JOSE LUIS AUTERI, DNI. N°16.425.491, fallecido el 17/02/2021, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante, bajo la caratula "AUTERI JOSE LUIS s/ SUCESION - EXPTE. N°4797/21". San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2021.- DCD 4797/21. E y V 23/06/2021. \$200. Aviso N° 238.246.

Aviso número 238237

SUCESIONES / JOSE ROBERTO DEL RIO

POR 1 DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° Nominación, Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "DEL RIO JOSE ROBERTO s/ SUCESION - Expte. N° 790/21, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:
"CONCEPCIÓN, 20 de mayo de 2021.PROVEYENDO DICTAMEN DEL SR. FISCAL CIVIL DE FECHA 18/05/2021: I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en 18/05/2021, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de Del Rio Jose Roberto. II°).- Estando acreditado el fallecimiento del causante JOSE ROBERTO DEL RIO, DNI: 11.333.412, ocurrido en fecha con Acta de Defunción agregada en presentación de fecha 08/08/2020, como así también, el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas Actas de Nacimiento presentadas en fecha 26/04/2021, y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de JOSE ROBERTO DEL RIO, DNI: 11.333.412. III°).- PUBLÍQUENSE edictos por (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.- "Fdo. Dr. JOSE RUBEN SALE-Juez.-
Secretaría, 20 de mayo de 2021.- E y V 23/06/2021. \$200 Aviso N° 238.237

Aviso número 238248

SUCESIONES / LOPEZ LUCIA DEL VALLE S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de LUCIA DEL VALLE LOPEZ (D.N.I. N°5.576.882) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "LOPEZ LUCIA DEL VALLE s/ SUCESION" - Expte. N° 5487/21.- San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2021. Fdo. Dra. Silvia María Mora - Secretaria.- FESR. E y V 23/06/2021. \$200 Aviso N° 238.248

Aviso número 238232

SUCESIONES / LUIS ALBERTO GUERRA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de LUIS ALBERTO GUERRA (D.N.I. N°8.090.541) fallecido en fecha 05/09/2001 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "GUERRA LUIS ALBERTO s/ SUCESION" - Expte. N° 5634/21.- San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 23/06/2021. \$200 Aviso N° 238.232

Aviso número 238253

SUCESIONES / MAHMOUD ABOUD HAMED O HAMEL - MAHMUD VALLIHA IBRAHIM SCHEBAN Y/O SCHEBAN MAHMUD VALLIHA IBRAHIM - MAHMOUD EMILIA AMANDA

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "MAHMOUD ABOUD HAMED O HAMEL - MAHMUD VALLIHA IBRAHIM SCHEBAN Y/O SCHEBAN MAHMUD VALLIHA IBRAHIM - MAHMOUD EMILIA AMANDA s/ SUCESION - Expte. N° 616/00, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///San Miguel de Tucumán, 17 de mayo de 2021.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "EMILIA AMANDA MAHMOUD", DNI N°5.641.720 y "MAHMUD VALLIHA IBRAHIM SCHEBAN Y/O SCHEBAN MAHMUD VALLIHA IBRAHIM", DNI N°93.640.799. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZ.- Secretaría, 28 de mayo de 2021.- E y V 23/06/2021. \$200 Aviso N° 238.253

Aviso número 238239

SUCESIONES / MANCA RIVERO CONSTANTINO Y MANCA EUGENIO LUIS

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DRA. MÓNICA SANDRA ROLDÁN, Secretaría a cargo de DRA. SONIA JACQUELINE RIJA, DRA. CELINA SALEME, se tramitan los autos caratulados: "MANCA RIVERO CONSTANTINO Y MANCA EUGENIO LUIS s/ SUCESION - Expte. N° 1104/12, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 04 de octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I. DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de EUGENIO LUIS MANCA.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial.- JMR HAGASE SABER.- Fdo.- Juez/a.- Secretaría, 18 de junio de 2021.- ENGR .Se hace constar DNI del causante Manca Luis Eugenio núm. 20.612.569.- E y V 23/06/2021. \$200
Aviso N° 238.239

Aviso número 238226

SUCESIONES / MORAN JOSE RODOLFO

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "MORAN JOSE RODOLFO s/ SUCESION - Expte. N° 3636/21, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe://// San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2021.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "JOSE RODOLFO MORAN", DNI N°7.085.864. Hágase Saber. Publíquese. II) ... III)... FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO - JUEZ.- Secretaría, 13 de mayo de 2021. E y V 23/06/2021. \$200. Aviso N° 238.226.

Aviso número 238230

SUCESIONES / NICOLA ALEJANDRO FRANCISCO Y/O NICOLA ALEJANDRO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de NICOLA ALEJANDRO FRANCISCO Y/O NICOLA ALEJANDRO, L.E. N° 3.576.186, fallecido el 28/09/72, y de NICOLA HERMINDA ADELINA, fallecida el 24/06/84, y de BORCHI MARIA Y/O BORCHI MARIA DOMINGA, D.N.I N° 8.950.822, fallecida el 16/07/97, cuyas sucesiones tramitase por ante la Secretaría del autorizante, bajo la caratula "NICOLA ALEJANDRO FRANCISCO Y/O NICOLA ALEJANDRO - NICOLA HERMINDA ADELINA - BORCHI MARIA Y/O BORCHI MARIA DOMINGA s/ SUCESION - EXPTE. N°9430/13". San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2021.- E y V 23/06/2021. \$200 Aviso N° 238.230

Numero de boletin: 30004

Fecha: 23/06/2021